

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

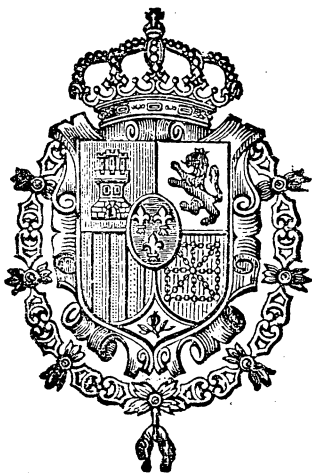
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'75 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 55

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Leyes incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Subsecretario de esta Presidencia á D. Salvador Canals y Vilaró.

Otro aprobatorio del adjunto Reglamento para ejecución de la ley de Protección á la Industria nacional.

Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Aracena.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto relevando al General de División D. Santiago Díaz de Cavallos del cargo de Subinspector de las tropas de la octava región.

Otro concediendo al General de Brigada D. Guillermo Pintos la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Otro ampliando las atribuciones que competen al Consejo Superior y á las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia, en cuanto se refiere á la mendicidad.

Otro referente á la mejor organización de los servicios de Vigilancia y Seguridad.

Otro disponiendo que en todas las casas dedicadas á vecindad haya necesariamente un portero encargado de la vigilancia de la escalera y de impedir la comisión de delitos contra la propiedad y las personas habitantes de la finca.

Ministerio de Hacienda:

Real orden determinando las formalidades con que podrá autorizarse á los contratistas de fabricación por cuenta del Estado para que importen el fósforo vivo necesario para dicha fabricación.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando el recurso presentado por Don Francisco Sánchez Cossío y Compañía, y confirmando la providencia del Gobernador civil de Cádiz sobre el cierre de su establecimiento.

Ministerio de Fomento:

Real orden anunciando convocatoria de oposición libre para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

Administración central:

PRESIDENCIA.—*Protección á la Industria nacional.*—Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Anuncios relativos á vacantes de Notarías.

Dirección general de Prisiones.—Subasta para la adquisición de 2.000 mantas de lana para los reclusos en las Prisiones afeictivas del Reino.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalañon de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de Enero último.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 2 de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 que se expresan.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para contratar el suministro de papel blanco continuo con marca especial de agua necesaria en este establecimiento.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes*

de Ultramar.—Relación núm. 130 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Disponiendo se anuncie la provisión, mediante la oposición, de la plaza de Profesor numerario de Colorido y Composición, vacante en la Escuela Superior de Arte; Industriales y Bellas Artes de Barcelona, y Profesor numerario de Modelado y Vaciado, vacante en la de Granada.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Soria.—Subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de la del Burgo de Osma á San Leonardo á la estación de Osma en la Rasa.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Concurso para el suministro de carros y caballerías para la brigada de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otros edificios municipales.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Sociedad anónima La Educación.—Compañía Naviera Bachi.—Banco de Valls.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Insti uto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Avila, desde San Nicolás (en la carretera de Avila á Casavieja) á la Alpagatera (en la de Toledo á Avila), pasando por el Rollo y por los Berrocales.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación ferroviaria de la Coruña, y pasando por la Granja agrícola, divisoria del Petón d'o Moucho, frente á la Fuente Pastoriza y lugares de Seixeda y Figueiroa, termine en los Baños de Arteijo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Piedrabuena (Ciudad Real), pase por Lucianan, Puebla de Don Rodrigo y Fuenlabrada, enlazando en Herrera del Duque (Badajoz) con la de Talavera de la Reina á Puebla de Alcocer.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Salvador Canals y Vilaró, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, oído el da Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para ejecución de la ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y la lista de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la Industria extranjera en los servicios del Estado.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 1.º Para los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1907 se entiende por productor nacional, además del Estado y de las Corporaciones oficiales, el español ó la Sociedad ó Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una delegación, no formar una Sociedad ó Compañía de representación para las ventas de productos obtenidos en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias ó montajes de manufacturas importadas.

Art. 2.º Antes de feneceer el mes de Agosto, en cada año, los Ministros enviarán á la Presidencia del Consejo, con nota ó Memoria razonada, la lista de variantes que para el año venidero estimen procedentes en la relación de artículos ó productos prescrita por el art. 2.º de la ley.

Art. 3.º Con las rectificaciones propuestas por los Ministros se hará en el mes de Septiembre la publicación que el citado art. 2.º ordena, para facilitar las reclamaciones admisibles hasta 30 de Noviembre, reclamaciones que en todo tiempo podrán elevar á la Presidencia del Consejo cualesquiera interesados, sean particulares, sean entidades ó Corporaciones privadas ó oficiales.

Art. 4.º La Presidencia del Consejo hará, antes de 1.º de Enero, la publicación que el mismo precepto legal exige de la relación definitiva que haya de regir para el año subsiguiente, salvo la facultad expresada en la parte final del artículo 2.º de la ley.

Si por circunstancias imprevistas no pudiera publicarse la relación definitiva antes del día 1.º de Enero, se entenderá subsistente la relación anterior hasta que sea publicada la nueva.

Art. 5.º Todo contrato de suministros, servicios ó obras públicas, así de la Administración central como de la local, ó de Juntas de Obras de puertos, canales ó pantanos, para cuya celebración mediante subasta ó concurso la convocatoria sea publicada después de los treinta días subsiguientes á la inserción de este Reglamento en la GACETA DE MADRID, ó que transcurrido el mismo plazo se perfeccione directamente y sin licitación, habrá de sujetarse á la observancia de la citada ley y de este Reglamento, según la relación que será juntamente publicada para el régimen del año actual.

Art. 6.º Las variantes que se introduzcan en la dicha relación de artículos ó productos no serán aplicables á contratos celebrados ó que se celebren directamente, ó para cuyos pliegos ó subastas se publiquen las convocatorias durante los treinta días subsiguientes á la inserción de aquellas variantes en la GACETA DE MADRID.

Art. 7.º Cada cual de los contratos á que hace referencia el art. 5.º será preparado ó celebrado con sujeción á las reglas y procedimientos estatuidos ó que se estatuyan en lo venidero en cuanto, respectivamente, le sean aplicables; mas un copiar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones debiera ser remitida, dentro de los tres días subsiguientes á su publicación ó su aprobación, á la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines que expresa el párrafo 2.º del art. 11.

Art. 8.º Las Autoridades y los funcionarios que sean competentes en cada caso, tanto de la Administración central como de la local, cuidarán de que los contratistas ó concesionarios cumplan en las obras ó servicios públicos adjudicados ó concedidos, cuanto les sea exigible, la ley de 14 de Febrero de 1907 y las disposiciones reguladoras de su aplicación.

Art. 9.º Sobre inobservancia de las dichas ley y disposiciones, así en la preparación ó celebración como en la ejecución de contratos ó concesiones, sobre servicios ó obras públicas de la Administración general ó local, podrán reclamarse ante la Presidencia del Consejo de Ministros cualquier particular, Sociedad ó Corporación, sean de índole privada, sean oficiales.

Como las tales reclamaciones ó quejas no sean elevadas por conducto suyo á la Presidencia del Consejo, será oído el funcionario administrativo ó la Autoridad á quien incumba autorizar el contrato, otorgar la concesión ó vigilar en su cumplimiento la observancia de las dichas disposiciones. Siempre que las quejas sean presentadas directamente á la Presidencia del Consejo de Ministros, habrán de constar en dos ejemplares iguales, á fin de que pasen desde luego, uno al informe de la Autoridad ó funcionario aludido, y otro al conocimiento de la Comisión exigida por el artículo que sigue.

Art. 10.º Se constituirá permanentemente en la Presidencia del Consejo de Ministros una Comisión, que se denominará «Comisión de la producción nacional», y se compondrá de Vocales representantes de los Ministerios, designados uno por cada Ministerio, y número igual de Vocales representantes de la producción, designados por el Presidente del Consejo, entre quienes pertenezcan ó hayan pertenecido á la Junta de Aranceles y Valoraciones, al Consejo Superior de la Producción y del Comercio, ó á la Comisión que la Real orden de 27 de Mayo de 1907 nombra para preparar la ejecución de la ley de 14 de Febrero anterior. El Presidente del Consejo designará además un Presidente, y de entre los Vocales dos Vicepresidentes de la Comisión; aprobará en su caso el Reglamento interior de ella, á propuesta de la misma, y describirá á los servicios encomendados á la Comisión el personal de la Presidencia que parezca necesario.

Art. 11.º Incumbirá á la dicha Comisión:
1.º Informar al Presidente del Consejo de Ministros acerca de las variantes en la relación de artículos ó productos, en vista de las reclamaciones elevadas á la Presidencia, ó por su propia iniciativa.

2.º Informarle acerca de cualesquiera casos de inobservancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 y las disposiciones reguladoras de su aplicación, sea en vista de los pliegos de condiciones ó contratos administrativos, sea por resultado de quejas de reclamaciones ó de indagaciones suyas propias, tocantes á los mismos contratos ó á su cumplimiento por los concesionarios ó adjudicatarios.

3.º Evaguar las consultas del Presidente del Consejo relativas á la aplicación ó ejecución de la ley citada.

Art. 12.º Las relaciones, los acuerdos, los pliegos de condiciones y los demás documentos que, en virtud de la ley de 14 de Febrero de 1907 hayan de publicarse en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, se insertarán en una sección especial, que se titulará «De protección á la industria nacional». Las disposiciones de carácter general que dicte el Gobierno se insertarán en los lugares acostumbrados.

Madrid 23 de Febrero de 1908.—Aprobado por S. M.—MAURA.—Rubricado.]

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Aracena, de los cuales resulta:

Que en 14 de Septiembre de 1906, D. Francisco Vázquez y Vázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinasola, presentó querrela contra el Alcalde interino de la misma villa, D. Emilio Cortegano, por entender que había cometido el delito de prolongación y usurpación de atribuciones, fundándola en que, habiendo cesado el día 1.º de dicho mes de Septiembre los Concejales interinos de aquel Ayuntamiento por haber cedido sus puestos á los propietarios, el querrellado, D. Emilio Cortegano, se negó á dar posesión en sus cargos al Alcalde y Teniente propietarios, siguiendo en el ejercicio de las funciones de Alcalde y Presidente de la Corporación municipal. Acompañaba á la querrela acta notarial del requerimiento que los Concejales propietarios hicieron al repetido Alcalde interino para que los diese posesión de sus cargos por haber transcurrido los cincuenta días de la suspensión administrativa de que habían sido objeto:

Que incoado sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Huelva, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Sr. Cortegano fué elegido legalmente, con arreglo á los artículos 53 y siguientes de la ley Municipal, y que si debió ó no cesar en el desempeño de las funciones de Alcalde al responderse al Ayuntamiento propietario, es asunto á resolver por el Gobernador, pues afecta única y exclusivamente á la constitución del Ayuntamiento. El Gobernador citaba los artículos 53, 189 y 190 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que por no haber cesado de hecho y de derecho el Alcalde D. Emilio Cortegano en el ejercicio de sus funciones en el momento que terminó su misión el Ayuntamiento interino que lo había elegido, toda vez que á la sazón el Ayuntamiento propietario con su Alcalde y Teniente no estaban suspensos ni incapacitados, tal prolongación de funciones públicas puede constituir el delito previsto y penado en el art. 385 del Código penal; que el conocimiento del hecho que se persigue es de la exclusiva competencia del Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 190 de la ley Municipal, que dice: «La suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días.» Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que se hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones si ocho días después de terminado aquel plazo y de requeridos para cesar los Concejales propietarios continuaran desempeñando funciones municipales:

Visto el art. 385 del Código penal, que define y castiga el delito de prolongación de funciones públicas con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida contra Don Emilio Cortegano, Alcalde interino del Ayuntamiento de Encinasola, por el supuesto delito de prolongación de funciones públicas.

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 385 citado del Código penal, en relación con las disposiciones aplicables de la vigente ley Municipal.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión ninguna previa que haya de decidir la Administración, ni el castigo de los hechos objeto del sumario ha sido reservado por la ley á los funcionarios administrativos, no siendo, por tanto, de aplicar las excepciones del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en relevar al General de División D. Santiago Díaz de Cevallos y Visgrés del cargo de Subinspector de las tropas de la octava región.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Guillermo Pintos Ledesma, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Correos y Telégrafos Me ha presentado el General de División D. Carlos Espinosa de los Monteros, Marqués de Valtierra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En atención á los méritos y servicios del Diputado á Cortes D. Emilio Ortuno y Berte, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Director general de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La campaña emprendida por el Gobierno respecto de la mendicidad exige organismos centrales y locales encargados del cumplimiento y ejecución de las disposiciones vigentes y de las que en adelante se dicten respecto de tan interesante materia.

El art. 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 encomienda al Consejo Superior de Protección á la Infancia la misión de procurar el cumplimiento exacto de dicha ley y las de Junio de 1878 acerca de trabajos peligrosos de los niños, 13 de Marzo de 1900 sobre trabajo de mujeres y niños, 23 de Julio de 1903 sobre mendicidad de los menores de diez y seis años, y de cuantas disposiciones legislativas ó gubernativas se relacionen con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industrias, venta ambulante, mendicidad profesional, etc.

Entiende el Ministro que suscribe que, sin más que interpretar el texto citado, pudiera encomendarse también al Consejo Superior y á las Juntas locales y provinciales de Protección á la Infancia la ejecución de todos aquellos preceptos del mencionado carácter, referentes á mendicidad en general y cuantos en lo sucesivo vayan completando las disposiciones vigentes en el asunto, pues la analogía de ambos cometidos así lo aconseja, y ofrece, además, la ventaja de hacer innecesaria la creación de nuevos Centros consultivos y administrativos, que habían de tener facultades, atribuciones y fines casi idénticos á los que tienen los que existen en la actualidad.

Por esta misma razón debe pasar todo aquello que administrativamente se relaciona con las leyes citadas á la Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación, pues es indudable que los asuntos en que entienda aquella dependencia están íntimamente ligados con la materia de dichas leyes; y, en fin, como las nuevas funciones que se confieren al Consejo Superior

y á las Juntas locales y provinciales de Protección á la Infancia harán necesario que se les incorpore algunas personas, además de las que se mencionan en el artículo 4.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 y en los artículos 26 y 32 del Reglamento de la misma, convendría facultar al Gobierno para que, cuando lo estime necesario, pueda aumentar el número de Vocales del Consejo y el de las Juntas, nombrando á personas determinadas que, por su significación especial ó funciones que desempeñen, deban colaborar en las tareas de los mismos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de las atribuciones que competen al Consejo Superior y á las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia por virtud del artículo 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 y Reglamento de 24 de Enero de 1908, entenderán dichos organismos en todo cuanto se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general.

Art. 2.º Lo referente á esta materia dependerá administrativamente de la Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado para agregar al Consejo Superior y á las Juntas locales de Protección á la Infancia los Vocales que juzgue conveniente, en vista de las nuevas atribuciones que por este decreto se conceden á aquellos organismos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Perseverando el Gobierno de V. M. en el propósito de organizar sistemática y eficazmente todos los elementos disponibles para garantizar el orden público, la seguridad y los derechos de los ciudadanos, ha dictado reglas encaminadas á la coordinación de la fuerza armada y funcionarios municipales encargados de servicios de Vigilancia con la Policía gubernativa organizada por el Estado. Se logrará con ello evitar duplicidad en los servicios, y que siendo análogos, y á veces idénticos, los fines que unos y otros organismos realizan, se pierda buena parte de su esfuerzo por no existir relación y enlace entre ellos. Forzoso será aplicar esas reglas con elasticidad bastante para adaptarla bien á las circunstancias especiales de cada localidad sin lesionar derechos y facultades de los Ayuntamientos; pero marcando siempre hacia la unidad sistemática y provechosa de los servicios que permita obtener de ellos el rendimiento útil proporcionado al esfuerzo que requieren y facilite la investigación de delitos por el contacto frecuente y simplificado de elementos oficiales y sociales, hasta hoy separados ó independientes.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las capitales de provincia y en las demás poblaciones donde existan ó en lo sucesivo se establezcan los servicios de Vigilancia y Seguridad, los Gobernadores civiles, oyendo á los respectivos Alcaldes, dictarán las reglas necesarias para que la Guardia municipal armada, los serenos municipales ó particulares, alcañarilleros, guardas de campo y demás agentes municipales presten su cooperación á las servicios de orden público, prevención y represión de delitos ó faltas. A este fin, se procurará que, sin perjuicio de las obligaciones de cada uno de los indicados agentes ó empleados, los Jefes de cada Cuerpo distribuirán las fuerzas, de acuerdo con los de Vigilancia y Seguridad, para coordinarlas y hacerlas más eficaces, quedando todas, para cuanto se relacione con el orden público y

la vigilancia, obligadas á cumplir las instrucciones y las órdenes emanadas de los Jefes de estos servicios.

Art. 2.º Una vez concertadas las reglas á que se refiere el artículo anterior, el Gobernador civil las elevará al Ministerio de la Gobernación para su aprobación ó reparo.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo que para cada población se acuerde, según las circunstancias que deban tenerse en cuenta, se aplicarán desde luego en Madrid, y se procurará en las demás poblaciones adaptar á las condiciones especiales de cada una las reglas generales siguientes:

A. La Guardia municipal armada tiene el deber ineludible de intervenir, impidiendo la comisión de delitos ó faltas y persiguiendo á los autores de ellos, cuando no se hallen presentes fuerzas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, cuya acción aquélla está obligada á secundar siempre que le reclamen auxilio, y sin solicitarlo, en todos los casos que les sea conveniente ó necesario, entendiéndose que en éstos no será preciso el requerimiento, que en los urgentes se hará por dichos funcionarios directamente á la Guardia municipal, que no podrá excusarlos sin incurrir en responsabilidad, y cuando hubiere tiempo, deberá reclamarse de los Jefes de la misma. A los fines expresados, la Guardia municipal armada atenderá ordinariamente los servicios propios del Cuerpo de Seguridad, sin perjuicio de cumplir los especiales ó extraordinarios que las Ordenanzas municipales les encomienden, por cuya observancia velarán también las fuerzas de Seguridad en las zonas que se les asignen; entendiéndose que la Guardia municipal obrará á las órdenes de los Jefes y Oficiales de Seguridad, siempre que estuviesen presentes, y que se considerará servicio preferente todo el que se relacione con el orden público. La Guardia municipal de Caballería se considerará como ampliación y complemento de la de igual Arma de Seguridad, y atenderá al servicio propio de ésta en los puntos de la población que los Jefes de ambas determinen, obrando á las órdenes de los Jefes y Oficiales de Seguridad cuando cooperen con las fuerzas de este Cuerpo en los conflictos de orden público. Los guardias municipales armados estarán obligados á dar cuenta en la Jefatura de Vigilancia del distrito de todos los servicios de Seguridad y Vigilancia en que intervinieren, sin perjuicio de hacerlo á sus Jefes.

B. Los funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas tienen el deber de cooperar al cumplimiento de los servicios de Vigilancia y Seguridad en los puntos en que presten su servicio, estando obligados á dar cuenta en el acto de terminarlo en la Comisaría del distrito correspondiente de cualquier novedad, suceso ó indicio de delincuencia que notaren en su demarcación, y á obedecer cuantas órdenes recibieren de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia relativas á la preparación de delitos ó persecución de delincuentes en los sitios cuya guarda les está encomendada, entendiéndose que los expresados funcionarios municipales se considerarán agentes de la Autoridad gubernativa en actos de servicio, á los efectos del Código penal, por los atentados de que fueren víctimas y resistencia que se les hiciera, y que toda falta de obediencia, retraso ó negligencia en el cumplimiento de esas obligaciones, si perjudicaren los servicios ó significaren desconsideración á los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, deberá ser castigada gubernativamente si no constituyera delito.

C. Los Alcaldes de barrio deberán secundar los servicios de Vigilancia y cooperar á su perfecto cumplimiento, para lo cual habrán de estar en comunicación directa con los Jefes de dichos servicios.

D. Respetando los derechos adquiridos por los actuales vigilantes nocturnos, serenos de villa y de comercio, su nombramiento, facultades y obligaciones se acomodarán en lo sucesivo á los preceptos siguientes:

1.º Los serenos de comercio serán nombrados por el Alcalde, á propuesta de los dueños ó administradores apoderados de los edificios y de la mayoría de los comerciantes de la demarcación señalada á cada sereno. Toda propuesta y nombramiento deberá recaer necesariamente en quienes acrediten estar avecindados en la población con más de dos años de residencia, ser licenciados del Ejército, mayores de veinticinco y menores de cincuenta años, saber leer y escribir y conocer las obligaciones del cargo, tener buena constitución física, que carecen de antecedentes penales y no haber sufrido corrección por faltas contra la propiedad ó el orden público, ni más de una multa gubernativa. Las mismas condiciones deberán reunir los serenos de villa, que serán nombrados por los Alcaldes. En las Alcaldías se formará una relación de aspirantes á serenos, en la cual figurarán quienes acrediten reunir las expresadas condiciones, y cuya relación será presentada á los propietarios y comerciantes que deseen elegir entre los

que figuren en ella el que hayan de proponer para sereno. En toda propuesta se designará además un sereno suplente, que deberá reunir las mismas condiciones anteriores. Antes de hacer los nombramientos se pedirán informes á la Jefatura de Vigilancia.

2.º Los serenos y suplentes así nombrados tendrán las facultades y consideración de agentes de la Autoridad gubernativa en el ejercicio de sus funciones, á los efectos del Código penal, y además de las obligaciones que les correspondan como dependientes del Municipio, tienen el deber de impedir la comisión de delitos y faltas y perseguir á los delincuentes en la demarcación confiada á su custodia, de cooperar con los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad á la investigación de aquéllos y descubrimiento y aprehensión de los autores y responsables de los mismos, y de dar cuenta en el acto á los expresados funcionarios que encontraren en la demarcación, en el punto más próximo ó en la Comisaría, de la tentativa ó perpetración de dichos delitos ó faltas, é incurrirán en responsabilidad, por negligencia, si dejaren transcurrir media hora desde que tuviesen conocimiento del hecho sin notificarlo. También estarán obligados á llevar consigo un libro talonario, en el cual anotarán sucintamente los hechos punibles en que intervinieren durante su servicio, terminado el cual, darán cuenta en la Comisaría de las observaciones que hicieren y deban ser conocidas por los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, exigiendo que éstos firmen en dicho libro quedar enterados.

3.º Los serenos vestirán uniforme, llevarán un número en la gorra, cuello y capote, y usarán como armas el revólver reglamentario del Cuerpo de Seguridad y sable ó lanzón, y siempre que hubiere alteraciones del orden prestarán servicio acompañados del suplente. Los serenos serán separados necesariamente por embriaguez, comprobada dos veces; por reincidencia en dejar de intervenir en hechos delictivos ocurridos en su demarcación ó en retrasar el conocimiento de los mismos á los funcionarios de la Policía gubernativa; por abandono de servicio, en el cual incurrirán por el hecho de guarecerse en los portales, dejando de vigilar la demarcación; por desobediencia ó denegación de auxilio á las Autoridades y agentes de las mismas. También podrá acordarse la separación cuando durante su servicio se cometieren en la demarcación más de tres robos en un año, sin que se pruebe que el sereno persiguió á los autores. Cuando se cometieren dos robos ó otros delitos en igual tiempo y circunstancias, el Gobernador impondrá por cinco hasta quince días al sereno la corrección de que preste el servicio acompañado del suplente, abonando como remuneración á éste la cantidad que el Alcalde fije. Las demás faltas en que incurrieren los serenos, y que fueren reclamadas por los vecinos, serán corregidas con multas de 5 á 500 pesetas por el Gobernador.

4.º Los Alcaldes participarán á los Gobernadores los nombres de los serenos y suplentes y las demarcaciones en que presten servicio; y en la Comisaría de distrito se llevará un registro de los que correspondan al mismo, anotando los servicios que prestaren y méritos que contrajere cada uno, así como las faltas que cometan y castigos que se les impongan; y anualmente, con referencia á los asientos, y siempre que la importancia del servicio prestado lo requiera, los Comisarios comunicarán al Gobernador civil los nombres de los serenos que más se hubieren distinguido en el cumplimiento de los servicios de Policía gubernativa y merezcan se premie su conducta, debiendo darse conocimiento de la concesión de premios que se hiciera á la Cámara de Comercio y Sociedades de Propietarios y Serenos.

Art. 4.º Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Se ha comprobado por recientes y tristes sucesos, que constituye un verdadero peligro para el vecindario de las grandes poblaciones la falta de vigilancia en las casas habitadas por varias familias. Aunque en la capital del Reino apenas se encontrará casa de vecindad sin portería, es lo cierto que en otras ciudades no existe tan previsora costumbre, dando lugar á que encuentren en los portales y escaleras faltos de toda vigilancia asilo fácil los más execrables y peligrosos crimenes; y con el fin de evitarlos en lo posible, ha decidido el Gobierno de S. M. dictar reglas aplicables, desde luego á Madrid y Barcelona, y después á otras poblaciones, para la vigilancia de las expresadas casas.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V.ª M.ª el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las casas dedicadas á vecindad habrá necesariamente un portero encargado de la vigilancia de la escalera y de impedir la comisión de delitos contra la propiedad y las personas de los habitantes de la finca. Los porteros serán libremente designados por los propietarios; pero en lo sucesivo, los nombramientos deberán recaer necesariamente en personas de buena conducta, que carezcan de antecedentes penales y que no hayan sufrido corrección por faltas contra la propiedad, ni sean reincidentes en faltas contra las personas ó el orden público. Tampoco podrán recaer los nombramientos en mujeres, si bien los hijos de viudas y los sobrinos carnales de éstas, que vivieren en su compañía, podrán obtenerlos en representación de ellas, acreditando ser mayores de diez y ocho años. Este precepto no regirá para las personas que en la actualidad desempeñan las porterías; pero será rigurosamente aplicado en lo sucesivo para la provisión de sus vacantes.

Art. 2.º Los propietarios de las precitadas fincas, y en su representación los administradores ó apoderados, tienen obligación de comunicar á la Comisaría del distrito, á la Inspección de Vigilancia ó á la Alcaldía donde aquéllas no existieren, la designación ó nombramiento de nuevo portero dentro del día en que lo hicieren, empujando éste ó no á prestar servicio, así como la separación del anterior, y se entenderá confirmado el nombramiento, que deberá ser refrendado por el Gobernador civil en las capitales de provincia y por el Alcalde en las demás poblaciones, si dichas Autoridades, en el plazo de diez días, dejaren de repararlo, por existir contra el designado algún antecedente de los mencionados en el artículo anterior que le impida ejercer el cargo, y no invitará al propietario á nombrar otro portero.

Art. 3.º En los Gobiernos civiles en las capitales de provincias y en las Alcaldías en las demás poblaciones, se llevará un registro, en el que figurarán en relación los aspirantes á porteros, quienes en cualquier tiempo podrán solicitar su inclusión, acreditando buena conducta y que carecen de antecedentes penales por las certificaciones correspondientes, que deberán acompañar á la instancia. Figurarán, en primer lugar, en la relación: los licenciados y retirados de la Guardia civil; los individuos del Cuerpo de Seguridad, activos ó retirados; los Guardias municipales, en las mismas situaciones; los serenos municipales ó particulares; los empleados y ordenanzas activos ó retirados del Estado, y los funcionarios municipales, por el orden que se expresan, siempre que no tengan notas desfavorables en sus hojas de servicios, ni antecedentes penales, circunstancias que se acreditarán debidamente. Sin que se considere en modo alguno obligatorio, los propietarios de los repetidos edificios podrán designar libremente á cualquiera de los individuos que consten inscritos en la expresada relación, entendiéndose que su nombramiento será firme desde luego, si bien el propietario quedará obligado á ponerlo en conocimiento del Gobernador, ó del Alcalde en los pueblos, el mismo día que lo hiciera. El libro de aspirantes se exhibirá á todo propietario que desee consultarlo para que pueda elegir libremente, y será corregido el funcionario que rehusare mostrarlo ó que hiciera indicación á los propietarios en favor de algún aspirante.

Art. 4.º Además de las obligaciones que los propietarios les impongan, los porteros tendrán la de vigilar los portales y las escaleras comunes al servicio de los inquilinos, é impedir la comisión de delitos ó faltas en los mismos y de poner éstos en conocimiento de la Alcaldía, de la Comisaría del distrito, de la Inspección de Vigilancia, de la pareja del Cuerpo de Seguridad ó de la Guardia municipal que encuentren más próxima á la casa en que sirvan, anotando el número de los guardias. Incurrirán en responsabilidad por el retraso en cumplir esta última obligación, y se presumirá la negligencia si dejaren transcurrir media hora desde que tuvieron noticia del hecho acaecido. Los porteros estarán también obligados á dar cuenta á la Comisaría del distrito, Inspección de Vigilancia ó Alcaldía, siempre que tuviesen noticia cierta ó sospecha fundada de que en el domicilio de alguno de los inquilinos se cometieren delitos. Asimismo tendrán el deber de facilitar á los agentes de la Autoridad cuantas noticias les interesaren relativas á los habitantes del edificio y de comunicar á la Comisaría, Inspección ó Alcaldía el cambio

de domicilio de los inquilinos, expresando el nombre de éstos, y si lo supieren, el punto adonde se trasladaren, el mismo día que desalojaren el edificio.

Art. 5.º Se reconoce á los porteros la consideración de agentes de la Autoridad en el acto de detener á los autores ó responsables de delitos cometidos ó intentados en el interior de la finca confiada á su custodia. Los atentados de que fueren víctimas ó la resistencia que se les hiciera por los delincuentes en ese acto, dentro del edificio ó en la calle, si lo persiguieren en huída y con el expresado motivo, serán considerados como atentado y resistencia á los agentes de la Autoridad, á los efectos del Código penal. Las faltas de obediencia ó negligencia en el cumplimiento de los servicios de Vigilancia en que incurrieren los porteros serán corregidas por el Gobernador civil. La reincidencia se castigará siempre con el duplo de la primera multa impuesta, y si la falta fuere grave, deberá ser invitado el propietario, al comunicarle la corrección impuesta al portero, á separar á éste de su cargo. La imposición de tres multas implicará la separación forzosa del portero, que también podrá acordarse cuando en dos años consecutivos se cometieren más de un robo ó de dos hurtos en la finca. A los porteros que más se distinguen cada año en la cooperación que deben prestar al cumplimiento de los servicios de Vigilancia se les otorgarán premios en metálico, y tendrán derecho á figurar en relación especial, que se ofrecerá á los propietarios que soliciten elegir porteros entre los mejor conceptuados.

A este efecto, las Comisarias de distrito, las Inspecciones y las Alcaldías llevarán un libro, en el que constarán los nombres y los servicios de los porteros, con expresión detallada de los servicios que prestaren, y con referencia á la cual, antes del 15 de Enero de cada año, formarán dichas Autoridades la propuesta de los que merezcan recompensa, sin perjuicio de hacerla desde luego en cualquier caso que la importancia del servicio prestado les hiciera acreedores á obtenerla extraordinaria. De toda concesión de premio ó recompensa se dará conocimiento á las Sociedades de Propietarios y de Porteros de la localidad, si las hubiere, y se publicará en el *Boletín oficial*.

Art. 6.º Los propietarios ó sus administradores-apoderados de las repetidas casas dedicadas á vecindad deberán dar aviso á la Comisaría del distrito, Inspección ó Alcaldía, según se trate de capitales ó pueblos, de todo contrato de nuevo arriendo que celebren dentro del tercer día de su otorgamiento, indicando el nombre del nuevo inquilino, su ocupación, y, á ser posible, el anterior domicilio del arrendatario. Si éste estuviese autorizado para subarrendar, le afectará la obligación antedicha del propietario; asimismo estarán obligados á proveer las vacantes de porteros, aunque sea interinamente, el mismo día que se produzcan.

Art. 7.º Las infracciones de los preceptos consignados en los artículos anteriores se corregirán con multas de 25 á 500 pesetas, como comprendidas en el artículo 22 de la ley de 29 de Agosto de 1882, debiendo darse cuenta á este Ministerio el mismo día en que se impusieren; y

Ultimo transitorio. En el plazo improrrogable de quince días, siguientes á la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, comunicarán los propietarios ó los administradores de edificios destinados á vecindad á los Gobernadores civiles ó á los Alcaldes en los pueblos los nombres de los porteros, varones y hembras, á quienes actualmente tengan encomendada la custodia de dichas fincas. En el improrrogable plazo de un mes, contado también como el anterior, deberán los propietarios proveer de porteros á los repetidos edificios donde no los hubiere. Si transcurrido el plazo no cumplieren esta obligación, se impondrá al propietario la multa de 50 pesetas, y pasado un mes después, la de 100 pesetas; al tercer mes, la de 250 pesetas; al terminar otro mes, la de 500 pesetas, y al cumplirse un mes más se dará cuenta á los Tribunales de la desobediencia del propietario, sin perjuicio de las acciones que competan á los inquilinos para exigir á aquéllos la responsabilidad subsidiaria correspondiente en caso de que sufran perjuicios por razón de delito contra los bienes que tengan en sus domicilios y que puedan ser atribuidos á la falta de portero y, por tanto, de custodia de la finca.

Con el fin de que, sin daño de los intereses de los propietarios, puedan éstos cumplir los deberes de seguridad y vigilancia á que se contraen los anteriores preceptos, si las condiciones de los portales de los edificios no permiten el alojamiento del portero, los propietarios podrán optar, entre tener habitualmente cerrada la puerta de entrada, colocando en ella, no sólo timbres de llamada continua al ser abierta, sino aparatos que la cierren automáticamente y llamadores eléctricos correspondientes á cada uno de los pisos, ó formalizar convenios encargando á persona de su con-

fianza la vigilancia de los edificios, debiendo determinarse por el Gobernador, según las circunstancias, el número de casas, que nunca podrá exceder de diez.

DISPOSICIÓN FINAL

Los preceptos de este decreto serán aplicables, por por ahora, íntegramente desde el día de su publicación en las capitales de Madrid y Barcelona, y se autoriza al Ministro de la Gobernación para disponer en lo sucesivo que rijan en las demás capitales y poblaciones donde las necesidades lo aconsejen, ó en virtud de propuesta de las Autoridades civiles, provinciales y locales, con las modificaciones que las circunstancias de cada población exijan.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 13 del actual que, á partir del día 15 del presente mes, sólo podrá hacerse por cuenta de la Hacienda pública en la Península é islas Baleares la importación del fósforo vivo, se hace preciso determinar, como en dicha disposición se previene, las formalidades con que podrá autorizarse á los contratistas de fabricación por cuenta del Estado para que importen el referido producto necesario para dicha fabricación, así como los requisitos con que podrán facilitarse las cantidades de dicho artículo que fueren precisas para las demás industrias y para las profesiones en que su empleo resulte necesario, y á tal fin,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los contratistas de fabricación de cerillas y fósforos por cuenta del Estado, cada vez que necesiten importar fósforo vivo para dicho servicio, solicitarán la oportuna autorización de esa Administración general, indicando la cantidad que necesiten y el punto de que han de importarla.

2.º Una vez concedida la autorización por ese Centro, si en ello no viese inconveniente, el contratista podrá hacer el pedido, y al recibir la factura de la remesa ó el talón de la expedición lo pondrá en conocimiento de ese Centro directivo, á fin de que por el mismo se le expida la correspondiente guía, indicando al efecto el número de cajas en que venga envasado el fósforo vivo, sus marcas, su peso bruto y neto, la Aduana por donde haya de recibirse y el encargado de despachar en la misma la expedición.

3.º Esa Administración general, con vista de dichos datos, expedirá la correspondiente guía, que será remitida al contratista ó al Agente de Aduanas indicado por el mismo para que pueda despachar y retirar la mercancía, á la que acompañará dicho documento hasta el punto de su destino, debiendo remitirse á la vez la tornaguía al contratista para que la devuelva firmada á dicho Centro al recibir la expedición.

4.º Las Administraciones de Aduanas, antes de que despachen ó entreguen partida alguna de fósforo vivo darán conocimiento á la Dirección general del ramo, con la rapidez y detalles oportunos, de las declaraciones presentadas, debiendo dicho Centro ponerlo en conocimiento de la Administración general del Monopolio.

5.º Los contratistas de fabricación de cerillas y fósforos por cuenta del Estado cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se emplee más que en dicha fabricación por cuenta de la Hacienda el fósforo vivo que importan mediante las formalidades indicadas, considerándose como delitos ó faltas de contrabando, según los casos, las infracciones que cometan.

6.º Para las profesiones é industrias que requieren el empleo del fósforo vivo podrá facilitarse la cantidad de esta materia que sea necesaria al precio de coste y costas, bien por el Depósito central, si se estableciese, bien por los contratistas de fabricación por cuenta del Estado; pero siempre mediante autorización, en cada caso, de la Administración general del Monopolio y previa expedición por la misma de la correspondiente guía, autorización que será solicitada por las personas ó entidades que necesiten dicho artículo para sus profesiones ó industrias legalmente establecidas y que directamente las ejerzan ó exploten; y

7.º De las cantidades de fósforo vivo que para profesiones ó industrias se faciliten, previas las formalidades indicadas, acusarán recibo los interesados, firmando y remitiendo á la Administración general del Monopolio la tornaguía talonaria correspondiente, y de la inversión de dichas cantidades podrá pedirles justificación en cualquier momento el expresado Cen-

tro, el cual dispondrá las investigaciones y comprobaciones que estime convenientes, exigiéndose en su caso las responsabilidades que correspondan, con arreglo á la ley sobre contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1908.

OSMA

Sr. Administrador general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Francisco Sánchez Cossío y Compañía contra providencia del Gobernador de Cádiz, que confirmó el acuerdo del Alcalde de la misma capital, en virtud del cual se obligó al recurrente al cierre en domingo del establecimiento que posee en dicha población, calle de Columela, números 4 y 6:

Resultando que la Junta local de Reformas Sociales de Cádiz, en sesión celebrada el 25 de Octubre de 1907, acordó llamar la atención del Alcalde respecto del establecimiento citado, pues aunque figuraba matriculado como café económico, en él no se expendía café, sino vinos y aguardientes, no obstante lo cual permanecía abierto los domingos:

Resultando que el Alcalde, con fecha 2 de Noviembre de 1907, remitió una comunicación á los dueños del establecimiento para que se abstuviesen de abrirlo los domingos, á la cual contestaron pidiendo la suspensión del acuerdo:

Resultando que reunida la Junta local para emitir informe sobre la petición, dicha Junta se ratificó en el que había dado anteriormente, insistiendo en que el establecimiento en cuestión debía ser considerado como taberna, resolviendo de acuerdo la Alcaldía y comunicándolo así á los interesados con fecha 14 de Noviembre de 1907:

Resultando que D. Francisco Sánchez Cossío y Compañía interpuso recurso de alzada ante el Gobernador civil, alegando que el establecimiento debía ser considerado como café económico, y exceptuado, por tanto, de la ley del Descanso, y que el Gobernador, después de oír la Junta provincial, y de acuerdo con su dictamen, confirmó la providencia del Alcalde, por lo cual el interesado recurrió en alzada ante este Ministerio:

Considerando que está plenamente demostrado por los informes de la Junta local y provincial que el establecimiento de Sánchez Cossío y Compañía, aunque esté matriculado como café económico, debe ser considerado como taberna, por la circunstancia de expendirse en él al por menor principalmente vino, que es la característica fijada por el art. 7.º del Reglamento, número 1.º, letra H, párrafo 3.º, para determinar esta clase de establecimientos:

Considerando que se han seguido en el asunto los trámites preceptuados para estos casos por los artículos 22, 30, 31 y 32 del Reglamento citado:

Vistas las disposiciones mencionadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se desestime el recurso y se confirme la providencia del Gobernador civil de Cádiz de 19 de Diciembre de 1907.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo más de treinta vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1906, ha acordado anunciar convocatoria de oposición libre para la provisión de las expresadas vacantes, con arreglo á las siguientes bases:

1.º Los individuos que quieran tomar parte en la indicada convocatoria deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Tener por lo menos veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco en la fecha en que den comienzo los exámenes.

c) Acreditar por certificación facultativa, debidamente legalizada por el Colegio Médico ó por la Alcal-

día correspondiente, no padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.

d) No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer del concepto público.

e) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

2.º Los conocimientos que se exigirán á los aspirantes serán los determinados en los programas aprobados por Real orden de 20 de Mayo de 1903 y publicados en la GACETA DE MADRID de 23 del mismo mes y año, con la adición á dicho programa de las materias de puertos y faros insertadas en la GACETA de 20 de Octubre de 1906.

3.º Los exámenes tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ante el Tribunal que se designará oportunamente.

4.º Los exámenes comenzarán en 1.º de Junio próximo, y las solicitudes deberán dirigirse á la Secretaría de la expresada Escuela antes del 1.º de Mayo, especificando en ellas los interesados el grupo ó grupos de que desean ser examinados.

5.º Podrán tomar parte en esta convocatoria, aparte los que reúnan las condiciones señaladas en la base 1.ª, los que hayan aprobado en convocatorias anteriores cualquiera de los grupos á que se refiere el artículo 3.º del citado Real decreto.

6.º Los Sobrestantes que soliciten tomar parte en esta convocatoria serán convenientemente autorizados por la Dirección general de Obras públicas en las épocas oportunas para que puedan venir á esta Corte á verificar los exámenes.

7.º Quedan subsistentes y en todo su vigor las prescripciones establecidas en los artículos 9.º, 10 y 11 del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Protección á la Industria nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, formada por la Comisión mixta.

PRODUCTOS NATURALES

Arenas de molde.
Plombajinas.
Maderas exóticas.
Petróleo bruto.
Aceites y grasas minerales.
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Ladrillos silíceos.
Ladrillos de magnesia.
Ladrillos de dolomía.
Crisoles.

PRODUCTOS METALÚRGICOS

A.—Hierro y acero:
Lingotes de hierro sueco.
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.
Blindajes de todas clases.
Aceros dulces ó hierros perfilados de I de más de 320 milímetros de altura ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de U de más de 310 milímetros de lado mayor ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.
Idem id. id. de L de más de 150 milímetros de lado mayor ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.
Idem id. id. de T de más de 100 milímetros de lado mayor ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.
Idem id. id. de Z.

Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.
Traviesas de acero embutidas.
Aceros dulces en planchas de dimensiones superficiales de más de 8 000 milímetros \times 2 000 milímetros ó de espesor superior á 32 milímetros.

Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogos, en tochos, planchas y perfiles.
Aceros corrientes moldeados en piezas de más de 4 000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo ó de más de 2 000 kilogramos de peso.
Cadenas de hierro ó acero soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero estirados, sin soldadura.
Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.
Anclas forjadas para buques.
Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.
Herramientas de corte.
Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de $\frac{1}{2}$ milímetro ó menos de espesor.

B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:

Estaño en panes.
Níquel en panes, planchas, hilos y tubos.
Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.
Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muntz, Magnolia.
Tubos de cobre y latón estirados, sin soldadura.
Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2 000 milímetros \times 1 200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.
Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2 000 milímetros \times 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.
Tubos metálicos flexibles ó articulados.
Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.
Alambre de cobre, bronce ó latón de más de 8 milímetros de diámetro.

MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.
Máquinas de vapor locomóviles.
Motores de gas de más de 300 caballos.
Gasógenos para motores de gas de más de 300 caballos.
Locomotoras de más de 40 toneladas.
Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.
Aparatos de gobierno para buques.
Aparatos de levar anclas, de vapor, para buques.
Gigres de vapor para elevar botes para buques.
Dragas marítimas.
Máquinas-herramientas, útiles para las mismas, y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.
Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.
Martillos pilones de vapor, aire ó resortes.
Cilindros laminadores.
Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.
Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.
Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.
Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.
Locomóviles compresoras para afirmado de carreteras, de vapor.
Quebrantarrocas y perforadoras.
Máquinas de imprimir, planas y rotativas.
Máquinas de componer.
Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.
Máquinas de escribir.
Máquinas para ampliar y reducir grabados.
Máquinas segadoras y dalladoras.
Máquinas para sellar.
Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

MATERIAL ELÉCTRICO

A.—Aparatos de medición:
Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).
Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registrados (amperímetros, voltímetros y vatímetros).
Voltímetros electroestáticos.
Indicadores de corriente máxima y de corto circuito registrados.
Aparatos de contacto y de señales eléctricas.
Contadores eléctricos, contadores horarios.
Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.
Aparatos eléctricos para medidas de temperaturas.
Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.
Electrodinámómetros.

B.—Telegrafía y Telefonía:
Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos ó impresores.
Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.
Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.
Aparatos para la telegrafía sin hilos.

C.—Electroóptica:
Proyectores eléctricos.
Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.
Trenes de alumbrado en campaña.

D.—Cables eléctricos:
Cables submarinos.
Cables eléctricos aislados con textiles ó cautchouc, con ó sin tubo protector de plomo, sin armadura exterior, de hierro ó acero de más de 200 milímetros cuadrados de sección de cobre por conductor.

Cables eléctricos aislados con papel y materias resinosas, con ó sin tubo de plomo, sin armadura exterior de hierro ó acero.
Cables eléctricos aislados con textiles ó cautchouc, con ó sin tubo protector de plomo, y con armadura exterior de hierro ó acero.

E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

Interruptores de menos de 10 amperios.
Conmutadores de menos de 10 amperios.
Cortacircuitos de menos de 10 amperios.
Cortacircuitos de tapón fusible.
Portalámparas.
Portatulipas y portapantallas.
Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.
Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:
Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2 000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal.
Máquinas dinamo eléctricas volantes de corriente continua alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:
De 500 á 750 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.
De 751 á 1 000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.
De 1 001 á 1 500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.
De 1 501 á 2 000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.
Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2 000 caballos de fuerza en régimen normal.
Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1 000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35 000 voltios.
Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó

travías) de más de 60 cabalios de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

Nota. Las potencias en régimen normal para dinamos, electro motores y transformadores, se entienden con arreglo a las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios), para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Bombas de vapor para incendios.
Escalas telescopias.
Descensores.
Sacos de salvamento.
Aparatos de respiración artificial para bomberos.
Carretes de manga en carretilla y carro.
Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.
Lámparas de seguridad para uso de bomberos.
Carreteras metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Capas cuproniqueladas para envueltas.
Tubos y manguitos para piezas de Artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogos).
Tubos y manguitos de aceros corrientes para piezas de Artillería de calibre superior á 24 centímetros.
Proyectiles perforantes.
Máquinas para fabricación y carga de cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.
Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.
Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas de guerra.
Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.
Explosivos.
Pistolas Bergman.
Espadas-sables modelo Puerto Seguro.
Globos, bombetas y accesorios para aerostación militar.
Elementos para generadores, compresores, envase y transporte de hidrógeno con destino á la aerostación militar.
Cables metálicos de retención para globos.
Botes de lona para usos de campaña.
Fiadores de alambre para usos de campaña.
Herramientas para explosión y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.
Chapas de acero sueco especial para pentonas de dimensiones máximas de 2'53 á 2'31 metros de largo por 1'20 á 1'25 metros de ancho y 1'66 á 1'85 milímetros de grueso.
Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.
Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de Artillería.
Acero fino en bandas para cargadores.
Acero fino en cinta para muelles de idem.
Aparatos para sondas y correderas para medir la velocidad de los buques para uso de la Marina de guerra.
Material para torpedos fijos y automóviles.

MATERIAL CIENTÍFICO, DOCENTE Y DE GABINETE

A.—Materiales y aparatos de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia:
Termómetros de radiación solar.
Idem de idem terrestre.
Idem de máxima y de mínima.
Barómetros.
Anemómetros.
Pneumómetros.
Evaporímetros.
Pneumómetros.
Veletas especiales.
Atmómetros.
Cronómetros.
Ecuatoriales y círculos meridianos.
Anteojos de pasos.
Anteojos meridianos.
Cronógrafos.
Péndulos eléctricos.
Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.
Sismógrafos.
Sismoscopios.
Sismógrafos.
Heliótopos.
Heliostatos.
Catetómetros.
Termógrafos.
Termobarógrafos.
Barógrafos.
Mareómetros especiales.
Mareógrafos especiales.
Medimareómetros.
Polímetros.
Teodolitos.
Taquímetros.
Brújulas.
Niveles.
Planímetros y curvimetros.
Pantógrafos.
Aritmómetros y reglas de cálculo.
Anteojos y gemelos de campo.
Lentes y prismas.
Microscopios.
Accesorios para la micrografía.
Accesorios para preparaciones microscópicas.
Aparatos de proyecciones.
Aparatos fotográficos.
Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.
Cintas de acero y de trama metálica para medición.
Cadenas de agrimensur.
Miras parlantes.
Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.
Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.
Aparatos de comprobación para Metrología.
Balanzas de precisión.
Aparatos para dividir de precisión en regla y círculo.
Tornillos micrométricos.
Compases de precisión.

B.—Material científico, docente y de gabinete:

Mapas.
Atlas.
Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.
Modelos clásicos de anatomía y embriología.
Preparaciones para el microscopio.
Cristales ó diapositivos para aparatos de proyección.
Aparatos de física y química para la enseñanza elemental y superior.
Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas destinadas á Laboratorios.
Material de cristalografía.
Alfileres, cajas y demás material de entomología.
Encerados especiales.
Lunas preparadas para servir como encerados.
Modelos de dibujo.
Estuches de matemáticas.
Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.
Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.
Papeles preparados para fotografía.
Papeles sensibilizados á la luz.
Papel tela.
Papel de calco.
Papel cuadrado al centímetro y al milímetro para proyectos.

VARIOS MATERIALES Y EFECTOS

Para construcciones de edificios:
Mármol de Italia y negro de Bélgica.
Prismas y semiprismas para la iluminación natural de dependencias subterráneas.
Losetas radiantes para suelos.
Cristales lunas.
Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.
Hierros decorados por estampación.

MATERIAL PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO

A.—Limpieza:
Hornos para la incineración de basuras.
Máquinas escobas regadoras para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.
Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.
Carricubas automóviles para riegos.
B.—Saneamiento:
Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.
Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.
C.—Mataderos:
Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.
Carros para el transporte de carnes contaminadas.
D.—Servicios generales de Laboratorios de Higiene:
Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.

HIGIENE URBANA

A.—Material para saneamiento de edificios:
Aparatos receptoras de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.
Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.
Descargadores de agua de palanca.
Llavas, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.
Contadores de agua.
B.—Calefacción de edificios:
Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.
Radiadores para calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

C.—Ventilación de edificios:
Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.
D.—Varios servicios de higiene:
Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.
Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.
E.—Desinfección:
Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.
Hornos para la desinfección por el formal.
Esterilizadores y esterilizovaporígenos.
Pulverizadores de mano y de mochila.
Cubas de inversión para desinfecciones.
Lavadores y mezcladores desinfectantes.
Carros para el transporte de materias contaminadas á los Laboratorios.
Desinfectantes químicos.
Bicloruro de mercurio.
Fenol ó ácido fénico.
Cresoles.
Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.
Formol.
Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicales y mecanoterápicos con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.
Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía ó incubación.

VARIOS MATERIALES Y EFECTOS

Para faros y señales marítimas.
Aparatos y linternas para faros.
Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.
Cepillas para lámparas de incandescencia.
Cristales para linternas.
Cepillos especiales para faros.
Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.
Petróleos especiales para uso de faros y señales.
Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.
Boyas especiales, sonoras y luminosas.

PRODUCTOS QUÍMICOS

Anhidro sulfúrico.
Acido sulfúrico monohidratado.
Reactivos químicos.
Productos químicos orgánicos.

DIVERSOS

Splices de acero para fechas.
Numeradores automáticos.
Pergaminos para títulos profesionales.
Impresos para valores del Estado.
Instrumentos de música de viento y percusión.
Cables de abaca para máquinas de extracción en las minas.
Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla.

Relación de productos, máquinas y aparatos para los que se admite la concurrencia extranjera propuesta por el Ministerio de Marina como adición á la formada por la Comisión mixta.

PRODUCTOS METALÚRGICOS

Grandes piezas de forjas, como rodas codastes y soportes de hélices.
Planchas labradas de hierro ó acero.
Planchas galvanizadas de hierro ó acero.
Planchas y tubos de plomo.
Alambres de acero, cobre, latón, bronce y plomo.
Aceros ó hierros perñados, cuyas menas no se fabriquen en España.
Acero comprimido para camisas de cilindro.
Planchas de acero extradulce para calderas.
Planchas y barras de acero especial para cascos de torpederos y cazatorpederos y buques especiales.
Planchas laminadas para placas de condensadores.
Piezas de acero especiales moldeadas.
Cadenas con contretes de diferentes menas.
Cables de alambre de acero flexible para remolques.
Jarcias de alambre de acero flexible.

MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Calderas patentadas.
Botes de vapor y de explosión.
Bombas Thirion, Danton y análogas, con aplicación á los buques.
Evaporadores.
Destiladores.
Grandes ejes de cigüeñales.
Idem id. de transmisión.
Cabrestantes á vapor y á mano.
Aparatos para maniobrar los buques.
Aparatos y material para buzos.
Aparatos eléctricos, sistema «Ardois».

ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Material de modelos extranjeros adoptados para la Marina.
Proyectiles semiperforantes de gran capacidad.
Proyectiles fundidos y forjados de modelos especiales.
Montajes, montacargas, torres, ascensores, norias, aparatos de puntería y elementos para funcionamiento de la Artillería en los buques de guerra.
Espoletas, detonadores y artificios de modelos extranjeros, cuando sean adoptados por la Marina.
Casquillos metálicos para cañón, si no pueden obtenerse en España en las condiciones y plazos necesarios.
Explosivos, siempre que lo impusiera la defensa nacional.
Aparatos eléctricos para movimiento de la Artillería.
Torpedos fijos y automóviles.
Algodón pólvora.
Telemetros para la Artillería.

DIVERSOS

Colchones de amianto para forros de calderas y tubería.
Linoleum.
Empaquetaduras.
Válvulas de goma. Objetos de gutapercha.
Termómetros para temperaturas de profundidades del mar.
Idem para superficie del mar.
Taxímetros.
Jarcias de abaca.
Anteojos y gemelos de mar.
Todos los productos patentados de aplicación á la Marina.
Madrid 23 de Febrero de 1908.—Aprobada por S. M.—MAUBA.—Rubricado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante la Notaría de Almería, por traslación de D. José Toranzo Gutiérrez, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se halla vacante la Notaría de Orense, por traslación de D. Manuel Montero Lois, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante la Notaría de Cuenca, por traslación de D. Benjamín Escola y Manso, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Adra y Montefrío, distritos notariales de Berja y Montefrío, respectivamente, las cuales se han

de proveer como comprendidas en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Enero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante la Notaría de Baeza, por traslación de D. Félix Martínez Ibáñez, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Burgo de Osma, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Guernica y Luno, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Astorga, por traslación de D. Salvador Martínez Mingo, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Reus (por traslación de D. Rosendo Güell) y Falset, distritos notariales del mismo nombre, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de Reus, por traslación de D. Arturo Corbelli, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Aranjuez, distrito notarial de Chinchón, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se halla vacante la Notaría de La Almonia de Doña Godina, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se halla vacante la Notaría de Tineo, por traslación de D. Hipólito González Rebollar, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de Callosa de Enzarriá, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de Alcira, por fallecimiento de D. Eduardo Montagut Sanchis, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante la Notaría de Jaén, por traslación de D. Leopoldo Álvarez, distrito notarial de Jaén, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el artículo 3.º del Real de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se halla vacante la Notaría de Salas, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 2.000 mantas de lana para los reclusos en las Prisiones aflictivas del Reino, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 24 de Febrero actual hasta la misma hora del 20 de Marzo próximo pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas correccionales que radiquen en capital de provincia, y en el Negociado de Suministros de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se inserta.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 2.000 mantas de lana para uso de los confinados en las prisiones del Reino.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, a la hora que se señala en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Administración de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros, ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se encuentra en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta será el de 12 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Se publicará en la GACETA DE MADRID el anuncio y el pliego de condiciones para la celebración de la subasta, y solamente el primero en el Boletín oficial de la provincia. Durante los veinticinco primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección general y en las Secretarías de las Juntas correccionales de las Prisiones que residan en capital de provincia.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni emendas, en la clase de papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.200 pesetas, según el precio tipo que se fija, pudiendo hacer este depósito en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

6.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta el día y hora de aquella, y facilitando a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones; pero en ningún caso, podrá retirar ninguna de las entregadas.

7.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

8.ª Si resultaran iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al art. 15 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada metro.

9.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

10. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al libramiento que se expida a favor del contratista.

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

12. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copia, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

CONDICIONES PARTICULARES

1.ª Las mantas han de ser de fabricación española, de lana pura, sin mezcla de borras ni otras materias diferentes de la lana, y sin que ésta haya servido en tejidos anteriores.

2.ª La resistencia en el dinamómetro Cheofay será por lo menos de 50 kilogramos, con la mínima dilatación de 3 centímetros en el sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y 10 de largo, libre entre grapas, y de 70 kilogramos, por lo menos, en la trama, con dilatación de 3 centímetros, también como minimum, a igual dimensión de los trozos de prueba.

3.ª El tejido será del denominado cruzado, siendo indiferente el número de hilos de urdimbre y trama, siempre que correspondan a la resistencia y peso que se detalla.

4.ª El peso mínimo de la manta en estado de sequedad será el de dos y medio kilogramos, sin que pueda computarse el exceso de unas por la falta de otras; debiendo ser su largo de dos metros 25 centímetros, y el ancho de un metro 30 centímetros.

5.ª El color ha de ser gris pardo, con una franja de color blanco absoluto, de nueve centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores.

Los lados menores, ó sean los paralelos a las franjas blancas, por las que se separan unas prendas de otras, después de tejidas han de presentar un pequeño enfardido ó modo de un pequeño fleco para evitar que por el uso se deshaga el tejido.

La entrega de las 2.000 mantas se verificará a los sesenta días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

6.ª El contratista efectuará dicha entrega en el local que designe el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar a presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción de Notario.

También asistirán tres peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el de Hacienda entre los de Aduanas, y el tercero por el Círculo de la Unión Mercantil.

7.ª Verificado el reconocimiento en presencia de la Junta receptora, informarán los Peritos sobre si las mantas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido dicha Junta acordará si, a su juicio, procede ó no la admisión, proponiendo el acuerdo recaído, y en caso afirmativo, el que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento, para su pago, a favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las mantas entregadas y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de Peritos para que en unión de los mismos, y a presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los Peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las mantas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes a los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no pudiera hacer las entregas dentro del plazo marcado, la Dirección general podrá concederle otro nuevo de veinte días. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que existan motivos muy justificados y que no se siga el menor perjuicio a los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haber hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

12. El importe de este servicio será satisfecho con cargo a la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado», en el capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª, del presupuesto de 1908.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir en el pago de los libramientos que se expidan a su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata la adquisición de 2.000 mantas de lana con destino a los confinados en las Prisiones de penas aflictivas del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo a entregar dicho número de mantas en el plazo que se fija, al precio de (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida dicha proposición acompaña el documento justificativo del depósito de, hecho en, según la condición 5.ª de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 22 de Febrero de 1908.—El Director general, A. Ruedes.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
353	D. Eduardo Farail Berrosleguieta.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Casas pasivas.....	Madrid.....	26	2	2	4	3	»	5	9	11
354	José Gómez Oya.....	Dirección general del Tesoro público.....	Cádiz.....	33	»	10	4	3	»	5	9	»
355	Elias Rovira Fullerachs.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Albacete.....	Barcelona.....	33	1	9	4	3	»	5	6	17
356	Baldomero Rodríguez Gutiérrez.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	23	4	21	4	3	»	5	5	5
357	Julio Angulo y González.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	38	1	18	4	3	»	5	5	29
358	Antonio Fraga Gómez.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	37	»	10	4	3	»	5	4	27
359	Luciano Taxonera y Vivanco.....	Intervención central.....	Coruña.....	21	9	»	4	3	»	»	»	8
360	Marcial Pérez González.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense.....	Orense.....	45	6	1	4	3	»	5	»	»
361	Severo Gojanes Sánchez.....	Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	24	11	»	4	3	»	4	9	6
362	Vicente Antelo Taléns de la Riva.....	Subsecretaría.....	Jaén.....	38	»	»	4	3	»	4	6	26
363	Gonzalo Gómez Agero.....	Tesorería de Hacienda de Toledo.....	Salamanca.....	24	11	21	4	3	»	4	6	26
364	Emilio Casaldueño y Morella.....	Intervención de Hacienda de Albacete.....	Toledo.....	30	2	11	4	3	»	4	6	»
365	José Amo y González.....	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	22	4	12	4	3	»	4	5	26
366	Miguel Castro y García.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	Granada.....	44	8	23	4	3	»	4	5	»
367	Luis García Villora.....	Administración de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	37	4	28	4	3	»	4	3	»
368	Angel Rodríguez Soler.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Barcelona.....	32	1	8	4	3	»	4	3	»
369	Federico Ruiz Sánchez.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Ciudad Real.....	30	6	18	4	3	»	4	3	»
370	Alvaro González Vila.....	Tesorería de Hacienda de Canarias.....	Pontevedra.....	27	3	23	4	2	28	11	9	26
371	Juan Peña González.....	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	Badajoz.....	31	4	2	4	2	24	10	2	24
372	Ricardo Urraco Martínez.....	Depositaría de Hacienda de Guipúzcoa.....	Madrid.....	41	10	21	4	2	23	15	6	1
373	Carlos Lozano Campos.....	Intervención de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	21	3	13	4	2	23	4	4	25
374	José Gavilan Tovarra.....	Intervención de Hacienda de Valencia.....	Alicante.....	31	2	2	4	2	21	8	3	21
375	Alfonso Regadera y Trotonda.....	Subsecretaría.....	Madrid.....	27	11	4	4	2	21	4	2	21
376	Luis Medina Pedemonte.....	Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	51	»	»	4	2	20	4	7	17
377	Horacio Gutiérrez Salat.....	Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	47	10	28	4	2	17	17	2	25
378	Luis Rodríguez García.....	Intervención de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	42	5	13	4	2	17	9	11	»
379	Antonio San Juan Caro.....	Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Granada.....	42	3	15	4	2	15	16	5	18
380	Faustino Fajarnés Tur.....	Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Zaragoza.....	45	7	22	4	2	15	13	»	»
381	Rafael Pérez y Viana.....	Intervención de Hacienda de Alava.....	Alava.....	29	10	14	4	2	15	10	2	2
382	León Garrachón Presa.....	Registro fiscal de la propiedad de Palencia.....	Palencia.....	49	4	9	4	2	11	4	2	11
383	Manuel López Corchado y Trujillo.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Valencia.....	Ciudad Real.....	43	7	»	4	2	10	6	9	15
384	Rafael Villén y Mohedano.....	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	26	10	4	4	2	10	5	3	16
385	Ignacio Rende y Micó.....	Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Tarragona.....	52	2	13	4	2	6	5	9	14
386	Francisco de P. del Hoyo y Montemar.....	Interventor del Registro de los puertos francos en Alhucemas.....	Madrid.....	33	»	16	4	2	»	10	4	24
387	Julio Pinillos Varela.....	Aduana de Irún.....	Madrid.....	31	7	6	4	2	»	7	4	4
388	Ramiro Muñoz Herrero.....	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba.....	Córdoba.....	27	9	15	4	1	29	5	6	15
389	Vicente Fernández Rodríguez.....	Aduana de Irún.....	Burgos.....	42	8	11	4	1	22	24	9	»
390	Evaristo Alonso y San Martín.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Navarra.....	33	2	5	4	1	11	5	9	21
391	Bernardo Morillas Noguera.....	Administración de Hacienda de Granada.....	Cuba.....	34	3	16	4	1	8	16	2	11
392	Tomás Godino Beredas.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	37	3	13	4	1	»	17	6	3
393	Constancio Lumbreras y Novillo.....	Administración de Hacienda de Toledo.....	Toledo.....	37	»	17	4	»	27	8	11	23
394	Angel Benítez Romero.....	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	33	»	»	4	»	26	17	6	28
395	Enrique Ortiz y Ramírez.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Murcia.....	Murcia.....	42	10	26	4	»	21	19	4	16
396	Severiano Torón Maestro.....	Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	Zaragoza.....	36	1	22	4	»	21	16	9	9
397	José Muñoz Fernández.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	42	9	13	4	»	10	14	10	10
398	Ernesto Cañizal Chessa.....	Registro fiscal de la propiedad de Santander.....	Zaragoza.....	25	11	6	4	»	3	6	10	3
399	Rafael Benítez Romero.....	Administración de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	36	»	»	4	»	1	21	7	24
400	Mariano Gutiérrez.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Palencia.....	43	10	28	4	»	»	20	4	»
401	Ruperto Fernández Risco.....	Tesorería central.....	Madrid.....	34	8	»	4	»	»	17	8	2
402	Felipe Toribio de Dios.....	Tesorería central.....	Salamanca.....	34	2	11	4	»	»	14	10	13
403	Cayetano Granado y Piñero.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Badajoz.....	Badajoz.....	35	4	23	4	»	»	13	10	19
404	José González Castaños.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Toledo.....	30	1	27	4	»	»	13	6	29
405	Pedro Freire Garay.....	Intervención central.....	Madrid.....	37	4	3	4	»	»	13	6	»
406	Tomás Galván González.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Ciudad Real.....	Madrid.....	33	»	25	4	»	»	11	2	10
407	Vicente Alvarez Juliá.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Guadalajara.....	32	11	»	4	»	»	9	1	9
408	Luis Morcillo y Tortosa.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Almería.....	27	9	26	4	»	»	8	10	19
409	Teófilo Antonio Jiménez.....	Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	30	5	8	4	»	»	8	4	4
410	Eugenio del Arco y González Bravo.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	24	11	27	4	»	»	8	2	7
411	Fernando de Fagoaga y Arruabarrena.....	Intervención central.....	Zaragoza.....	24	7	24	4	»	»	8	»	21
412	Enrique César Sáenz.....	Tesorería central.....	Madrid.....	25	1	20	4	»	»	7	11	»
413	César Ramos Montero.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	24	10	9	4	»	»	5	10	»
414	Emiliano Castiñeira y Sesma.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	28	1	8	4	»	»	4	11	26
415	Antonio Castiñeira y Sesma.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Madrid.....	26	5	27	4	»	»	4	11	10
416	Aurelio López Montoyo.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Alicante.....	Alicante.....	23	10	5	4	»	»	4	5	20
417	Vicente Corchado Muncio.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Málaga.....	Cáceres.....	36	6	25	3	11	15	14	»	16
418	Federico Trujillo y Miranda.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Santander.....	Cuba.....	25	2	»	3	11	5	6	5	»
419	Jaime Verd y Comas.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	44	5	3	3	10	21	14	6	15
420	Narciso de la Hoz y Zufria.....	Intervención de Hacienda de Avila.....	Filipinas.....	35	6	20	3	10	16	15	5	1
421	Manuel de la Rosa Torralbo.....	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	29	11	10	3	10	15	10	11	3
422	Ricardo Carrasco Antón.....	Intervención de Hacienda de Segovia.....	Ciudad Real.....	37	3	13	3	10	14	12	4	»
423	Ramón Gonzalvo y Navarro.....	Intervención de Hacienda de Castellón.....	Castellón.....	48	4	1	3	10	13	20	8	25
424	Marcelo Valls Valencia.....	Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	Salamanca.....	34	5	12	3	10	13	15	»	19
425	José Rocamora y Mora.....	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	Alicante.....	47	3	1	3	10	13	10	11	»
426	Laureano Hernández y Fernández.....	Intervención de Hacienda de Huelva.....	Huelva.....	24	7	29	3	10	13	9	»	19
427	Luis Mata y Ortiz.....	Intervención de Hacienda de Huelva.....	Badajoz.....	31	7	2	3	10	12	15	11	27
428	Manuel Campana y Caballero.....	Intervención de Hacienda de Almería.....	Almería.....	32	4	21	3	10	11	13	10	21
429	Antonio Cuéllar Guerra.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Sevilla.....	34	9	6	3	10	11	13	6	13
430	Ignacio Faro Gómez.....	Delegación especial de Hacienda de Navarra.....	Navarra.....	27	11	21	3	10	11	11	11	17
431	Florentín Guerra Cortel.....	Intervención de Hacienda de Teruel.....	Teruel.....	34	11	7	3	10	9	15	1	12
432	Pablo Salvador y Zarzosa.....	Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	Burgos.....	41	3	14	3	10	7	11	8	20
433	Evaristo Alonso de la Riva.....	Intervención de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	44	2	5	3	10	»	11	3	29
434	Aurelio Ruiz y Sánchez.....	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	27	11	7	3	10	»	5	9	23
435	Manuel Arés y López.....	Intervención de Hacienda de Avila.....	Madrid.....	28	5	»	3	10	»	4	8	»
436	Alfredo Merino Diaz.....	Aduana de Irún.....	Valladolid.....	44	6	11	3	9	24	25	6	21
437	Luis Cordobés Rubio.....	Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	37	4	6	3	9	23	5	10	14
438	José Colomé y Guilera.....	Intervención de Hacienda de Logroño.....	Barcelona.....	26	»	»	3	9	8	4	5	8
439	Luis Martínez Córdoba.....	Tesorería de Hacienda de Zaragoza.....	Soria.....	42	3	»	3	9	7	4	»	7
440	Mariano Sánchez Armengod.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Teruel.....	40	8	12	3	9	»	14	11	3
441	José de la Rosa y Falcón.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	31	5	4	3	9	»	11	10	20
442	Demetrio Durán Sánchez.....	Intervención de Hacienda de Salamanca.....	Salamanca.....	44	9	4	3	9	»	10	9	14
443	Cristóbal Salas González.....	Intervención de Hacienda de Málaga.....	Málaga.....	66	11	2	3	8	23	4	7	»
444	Antonio García Guilló.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Barcelona.....	23	7	17	3	8	15	7	3	14
445	Agustín Corbella González.....	Intervención de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	22	7	5	3	8	12	5	11	17
446	Ricardo Prats y Bañadas.....	Tesorería de Hacienda de Girona.....	Almería.....	45	2	17	3	8	11	9	7	26
447	Daniel Ayuso Sebastián.....	Dirección general del Tesoro público.....	Guadalajara.....	39	8	20	3	8	9	20	11	7

(Continuará).

(1). Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Enero de 1908 por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

Artículos	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Artículos	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA				Sumas anteriores..... 214.415 72 1.050.424 69 1.264.840 41			
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.				20 por 100 de la renta de Propios..... 196 50 57 826 06 58 022 56			
				10 por 100 de aprovechamiento forestales de los montes a cargo de los Ministerios de..... Fomento. 69.169 73 69.169 73 Hacienda. 40.908 51 40 908 51			
1.º Riqueza rústica y pecuaria.....	118 771 11	1.367 447 20	1.486 218 31	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas..... 716 66 700 70 1.417 36			
Idem urbana (con media décima sobre la misma).....	109 580 15	569.343 48	678.923 63	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. 11.427 50 25.570 36 997 50			
2.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	18.671 14	192.812 47	211.483 61	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... 22 312 50 4.345 26.657 50			
Idem sobre la urbana.....	16 646 42	74.980 13	91.626 55	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado... 313 58 313 58			
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural..... 15.080 43 15.080 43			
Cuotas correspondientes a bienes del Estado (Rústica Urbana. Zona de ensanche.— Media décima sobre la urbana.....)	408 04	3 017 46	3 425 50	7.º Diferentes derechos del Estado... Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza..... 42.858 48 40 169 82 83 028 30			
2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	242.814 71	525.857 65	768.672 36	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza..... 5.032 04 113 5.175 04			
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliar, procedentes)	81.108 72	4 692.320 13	6.578.352 95	10 por 100 de administración de participes..... 94 298 06 94 298 06			
Del trabajo personal.....	1.800.985 79	»	»	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas..... 484 27 23.258 29 26.742 56			
Del capital.....	3.938 31	»	»	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones..... 37.784 73 37.784 73			
4.º Donativo del Clero y monjas.....	»	»	»	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado..... 783 77 783 77			
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.011.390 24	660.257 11	3.671.647 35	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias..... 965 74 8 615 75 9.614 49			
6.º Idem de minas. (Canon de superficie. Sobre la explotación.....)	105.613 27	85.851 05	191.464 32	409 618 1.361.216 53 1.770 834 53			
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	1.055 71	943.916 96	944.972 67	Ventas.			
8.º Idem de cédulas personales.....	44 200	400	44.600	8.º Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen..... 27 000 27 000			
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	6.690 82	185.892 67	192 583 49	9.º Pazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876..... 69.667 16 3.992 70 73 659 86			
10.º Impuesto sobre carruajes de lujo.....	»	20.744 63	20.744 63	10.º Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... 336 15 14 380 15			
11.º Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	»	6.673 51	6.673 51	11.º Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..... 7 899 05 7 899 05			
12.º Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	»	2.387 68	2.387 68	12.º Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra..... 7 899 05 7 899 05			
Contribuciones extinguidas.....	»	»	»	13.º Idem id. de Marina..... 77.932 36 4.006 70 81.939 06			
	5 561.874 43	9.506.687 67	15.088 562 10	SECCIÓN QUINTA			
				CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.			
SECCIÓN SEGUNDA				1.º Producto de la redención del servicio militar... 27 000 27 000			
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.				2.º Idem de la del de la Marina..... 539 343 539 343			
				3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..... 28.773 04 2 150 50 28.982 54			
1.º Rentas de Aduanas.....	9.111.758 66	1 308.990 34	10.420.749	4.º Derechos de custodia de depósitos..... 746 89 30 776 89			
Idem de exportación.....	331.532 93	176 11	331.709 04	5.º Recursos eventuales de todos los ramos..... 952.761 16 6.623 92 959 385 08			
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	1 323.209 17	17.676 15	1 340.885 32	6.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... 8 462 11 8 462 11			
Derechos menores.....	76.353 64	4.289 01	80 639 65	7.º Alcances..... 2.252 04 2 252 04			
Idem sanitarios.....	9.784 95	»	9.784 95	8.º Atrasos hasta fin de 1849..... 31.353 95 31 353 95			
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	1.246.294 25	1.515.224 74	2.761.518 99	9.º Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado acerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... 737 43 737 43			
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	1.039.159 95	224 877 58	1.264.037 53	1.588 692 19 9 550 85 1.598 243 04			
3.º Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	23.062 80	15 611	41.673 80	RESUMEN			
4.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	81 207 24	633 40	81.840 64	Sección 1.ª—Contribuciones directas..... 5.561.874 43 9 506.687 67 15.068.562 10			
5.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	131.662 75	1.402 485 89	3.300.195 76	— 2.ª—Contribuciones indirectas..... 20.889.325 36 7.125.347 60 28.014 672 96			
6.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal... 3.959 40	1.897.709 87	1.776.933 34	1.780.892 74	— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración..... 14.649.875 14 247.265 96 14 897.141 10			
7.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	5.593.174 79	1 32	5 593.176 11	— 4.ª—Propiedades y derechos Rentas del Estado..... 409 618 1.361 216 53 1.770 834 53			
8.º Timbre del Estado (producto líquido).....	17.454 96	858.451 72	875.906 68	— 5.ª—Recursos del Tesoro..... 1 588 692 19 9 550 85 1.598 243 04			
9.º Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	20.889.325 36	7.125 347 60	28.014.672 96	43.177 317 48 18 254 075 31 61.431.392 79			
				RECARGOS MUNICIPALES			
				CAPÍTULO ÚNICO			
				1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901)..... 17 570 14 17 570 14			
				2.º Sobre la industrial y de comercio..... 49 628 05 61.401 17 111 029 22			
				49 628 05 78 980 31 128.608 36			
				SECCIÓN CUARTA			
				CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.			
				Rentas.			
				1.º Salinas de Torreveja..... 157 501 157 501			
				2.º Minas..... Amadén..... 1.045.080 01 1.045.080 01 Lináres.....			
				Rentas de los bienes del Estado en general..... 3.972 84 1.252 17 5.225 01			
				Idem de las fincas al servicio de la Administración..... 2.750 159 04 2 909 04			
				Producto de canales y navegación fluvial..... 35 40 2.910 67 2.946 07			
				Idem de montes y plantíos..... 4 628 84 4 628 84			
				Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 103 91 30 84 137 75			
				4.º Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos..... 7 396 77 991 96 8.388 73			
				5.º Idem de Cruzada (producto líquido)..... 37.903 96 37 903 96			
				6.º Producto en administración de las fincas de sequestros..... 120 120			
				<i>Suma y sigue.....</i> 214.415 72 1.050.424 69 1.264.840 41			

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante el mes de Enero de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1904	1905	1906	1907	1908
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2 058.151'04	2.624.727 60	2.784.549'67	2.864.319'87	2.472.262'96
Idem industrial y de comercio.....	702.645'59	870.754'26	800.681'70	798.718 61	768.672 86
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	1.990.022 22	2.069.310'83	5.986.724'06	6 086.979'62	6 578.352 95
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.316.158 60	3.876.286'31	3 536.087'23	3 385.667'89	3.671.647'35
Idem de minas.....	1.039.808 32	1.023.259 56	1.018.592 24	1.383.534'63	1.136.436'99
Idem de cédulas personales.....	182.319 92	145.524 34	163 427'15	60 328 45	174 200'18
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	347 645'93	334 518 86	327 211'50	446 398'29	192.583 49
Idem sobre carruajes de lujo.....	19.840'25	27.336 87	23.775 83	25.379'25	20.744'63
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	»	»	»	»	»
Renta de Aduanas.....	11.626.787'42	11 597 369 74	13.919.130'13	13.618.123'79	12.183 767'96
Impuesto sobre el azúcar.....	2.481 605'26	1.814.645'42	2.191.096'09	2.376.081 74	2.761.518'99
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	730.351'19	1.208.111'58	1 323.620'11	1.468.222 93	1.264.037'53
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	105.608'30	93.823 65	234 432'48	164.000 60	131.662'75
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	5.471.006'88	4.817.353 61	4 837.376 11	4.828.971 99	3.300.195'76
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	1 883.795'15	1 683 338 95	1.648.526'45	1.599 778'42	1.780.892'74
Timbre del Estado.....	6 884 047 39	5.940 151'44	5.296 07 44	5.381.482'78	5.593.176'11
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	639.956 83	791 093'69	874.809 44	814.426'15	875 906'68
Tabacos.....	11.302.197'33	10 642.723 49	10.733 124'62	11.024 945'24	11.306.210'24
Cerillas fosfóricas.....	625.000'01	625.000	625 000'04	625.000'01	625.000'01
Loterías.....	1.851.256	2.021.929	2.209.905	2.184.942	2.607.201
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	»	»
Minas de.....	312.787'86	268.931 88	601.425 30	341.849 85	1.045.080'01
} Almadén.....	93 750	93 750	93.750	187 500	»
} Linares.....	267.448 77	274.034 54	267.063 37	228.132'12	2.946'07
Producto de canales y navegación fluvial.....	53.500 94	32 573'68	59.090'57	37.903 86	37.903 96
Renta de Cruzada.....	»	1 500	12 748 000	504.000	»
Redención del servicio militar.....	»	»	»	»	»
Los demás recursos.....	2.072 976 62	2.147.172'27	2.844.310 59	2.595.818'44	2.900.992'07
	56.061.667'90	55.025.271 57	75.147.727'12	63.032.508'53	61.431 392 79
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	34 194 51	19 480 42	29.005 21	29.954'15	17.579'14
Sobre la industrial y de comercio.....	81.398 40	106.467 98	92.566 13	88.183 41	111.029'22
	115.592'91	125.948'40	121.571 34	118.140'56	128.608'36
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	56.061.667 90	55.025.271'57	75.147.727'12	63.032 506 53	61.431.392'79
Idem por recargos municipales.....	115 592 91	125.948'40	121.571 34	118.140 56	128.608'36
	56.177.260'81	55.151.219 97	75.269.298 46	63.150 647'09	61.560.001'15

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Enero de 1908 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados

	PRESUPUESTO DE 1908	RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.			
Sección 1. ^a — Casa Real.....	»	»	»
— 2. ^a — Cuerpos Colegisladores.....	»	»	»
— 3. ^a — Deuda pública.....	168.516'16	56.258'94	224.775 10
— 4. ^a — Cargas de justicia.....	»	4 537'81	4.537 81
— 5. ^a — C ases pasivas.....	»	»	»
	168.516'16	60.796'75	229.312 91
Obligaciones de los departamentos ministeriales.			
Sección 1. ^a — Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	2.200	2.200
— 2. ^a — Ministerio de Estado.....	42.193	12.133 69	54.326 69
— 3. ^a — Idem de Gracia y Justicia.....	265.500	73 928 05	339.428'05
} Obligaciones civiles.....	»	4.289 66	4.289 66
} Idem eclesiásticas.....	»	»	»
— 4. ^a — Idem de la Guerra.....	6.936.253'27	3.013 370 99	9.949.624'26
— 5. ^a — Idem de Marina.....	2.950.249'74	357.897'64	3.308.147'38
— 6. ^a — Idem de la Gobernación.....	2.260.969 49	208.887'43	2.469.856'92
— 7. ^a — Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.023'21	155.611 07	157.634 28
— 8. ^a — Idem de Fomento.....	359.131	143.563 97	502.694'97
— 9. ^a — Idem de Hacienda.....	37.380 73	33.098 61	70.479'34
— 10. — Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.093.483'29	95.106'80	2.188.590'09
— 11. — Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	»	»	»
	15.115.699'89	4.160.884'66	19.276 584 55
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	»	1 371 54	1.371'54
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	392.038 55	392.038'55
} Industrial y de comercio.....	»	»	»
	»	393.410'09	393.410'09

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante el mes de Enero de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1904	1905	1906	1907	1908
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	»	»	»	»	»
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	»	»	»	»	»
— 3. ^a —Deuda pública.....	993.372'54	1.081.795'94	669.273'29	452.272'53	224.775'10
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	66'90	2.500	2.500	2.500	4.537'81
— 5. ^a —Clases pasivas.....	»	»	»	»	»
	993.439 44	1.084.295'94	671.773 29	454.772'53	229.312'91
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	»	»	1.500	2.200
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	33.657'05	73.754'57	6.086'15	18.708'30	54.326'69
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	332.977'26	348.596'40	368.086'53	40.581'78	330.428 05
			18.804 98	60.472'75	4.289'66
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	4.701.296 33	5.750.026'40	4.170.205'92	4.809.206'22	9.949.624'26
— 5. ^a —Idem de Marina.....	1.116.684'58	2.620.856'64	1.933.163'91	2.753.882'62	3.308.147'38
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	1.786.682'65	1.963.253'52	2.310.281'21	2.138.635'68	2.469.856 92
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	688.877 07	393.425 63	259.787'50	148.215'54	157.634'28
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	127.220'78	463.456'46	548.718'12	54.119 29	502.694 97
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	132.851'32	61.172'58	33.200'38	145.209 82	70.479'34
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.137.015'89	1.543.935 34	2.052.211'16	1.410.811'87	2.188.590'09
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	500.000	»	»	»	»
	11.550 702 47	14.307.773'48	12.377.299'15	12.036.116'40	19.276.584'55
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	94.085'95	19.984'64	9.632'13	13.808'47	1.371'54
ciones de } Industrial y de comercio.....	690.368 51	403.019 73	390.151'60	365.564'73	392.038'55
	784.484'46	423.004'37	399.783 73	379.373'20	393.410'09
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	11 550.702'47	14.307.773'48	12 377.299 15	12.036.116'40	19.276.584'55
Idem por recargos municipales.....	784.484'46	423.004'37	399.783'73	379.373'20	393.410'09
	12.335 186 93	14.730.777 85	12.777.082'88	12.415.489'60	19.669.994'64

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 21 de Febrero de 1908.

V.º B.º
El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Marzo próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, que perciban sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.
Madrid 21 de Febrero de 1908.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.^a—Negociado 3.º

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de Octubre de 1907, de la serie C, números 158.734, 165.880, 165.881 y 170.169, presentados para su cobro en la Agencia del Banco de España, en París, con factura núm. 263 y taladrados en la misma, se previene á la persona en cuyo poder se encuentren los presente en esta Dirección general en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, y transcurrido sin que se verifique quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose la oportuna certificación supletoria de los mismos.

Madrid 22 de Febrero de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Anuncio.

El día 7 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica segundo concurso público para contratar el suministro de papel blanco continuo, con marca especial de agua, que se considera necesario para la elaboración de Letras de cambio y Pagars á la orden, en los años de 1908, 1909 y 1910.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta:

Modelo de proposición.

Don, fabricante de papel, avecindado en, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia, número, fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público 6.570 resmas de papel blanco continuo con marca especial, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para la elaboración de Letras de cambio y Pagars á la orden en los años 1908, 1909 y 1910, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel, y el que como consignación extraordinaria pueda pedirsele, con sujeción á lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración, por el precio de pesetas, céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 24 de Febrero de 1908.—El Administrador, P. S., Marcos Zapata.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

Italia.—Liorna.—Interrupción de trabajos de dragaje. *Avisi ai Naviganti núm. 18/20. Génova, 1908.*

Núm. 74.—Ha sido retirada la draga que funcionaba en los trabajos del puerto de Liorna.

Situación aproximada: 43º 33' N. y 16º 30' E. (10º 18' E. de Gw.)

Carta núm. 251 de la sección III.
Derrotero núm. 4, pag. 220.

Isla Ventotene.—Modificación temporal de una luz.

Avisi ai Naviganti núm. 13/14. Génova, 1908.

Núm. 75.—A consecuencia de averías en el aparato de alumbrado, la luz de l destello blanco cada 15 segundos del puerto de Ventotene aparecerá fija blanca hasta nuevo aviso. Situación aproximada: 40º 48' N. y 19º 39' E. (13º 26' E. de Gw.)
Cuaderno de Faros serie E, pag. 104.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Saint-Malo.—Restos de buques.—Avis aux Navigateurs número 33/185. París, 1908.

Núm. 76.—El vapor *Leif* ha varado en el puerto de Saint-Malo, en la roca Pierre Salée, situada á 200 metros al S. de la enfilación de la luz de la Balue con la de Bas Sablons y á 400 metros al NE. de la isla Harbour.

El casco queda siempre descubierto y no estorba la navegación.

Situación aproximada: 48º 39' 27" N. y 4º 08' 20" E. (2º 04' W. de Gw.)

Carta núm. 207 de la sección II.
Derrotero núm. 35, pag. 185.

Archipiélago Chausey.—Reinstalación de la baliza Les Rondes de l'Ouest (L'Oiseau).—Avis aux Navigateurs núm. 34/191. París, 1908.

Núm. 77.—La baliza negra Les Rondes de l'Ouest (L'Oiseau), situada el extremo NW. de la piedra La Corbière, en la parte W. del archipiélago Chausey, cuya desaparición accidental fué publicada en el aviso núm. 2 028 de 1907, ha sido reinstalada.

Situación aproximada: 48º 53' N. y 4º 21' E. (1º 52' W. de Gw.)
Carta núm. 207 de la sección II.

Archipiélago Chausey.—Supresión accidental de las balizas (La Petite Entrée) y (Les Rondes de l'Ouest. L'Oiseau).—Avis aux Navigateurs núm. 40/230. París, 1908)

Núm. 78.—Se han suprimido temporalmente las balizas negras (La Petite Entrée) y (Les Rondes de l'Ouest) L'Oiseau en el archipiélago Chausey.

Se volverán á poner tan luego lo permita el estado del mar. Situación aproximada: 48º 55' N. y 4º 23' E. (1º 49' W. de Gw.) y 48º 53' N. y 4º 20' E. (1º 52' W. de Gw.)
Carta núm. 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Francia.—Puerto de Dunkerque.—Desaparición accidental de la boya luminosa (Ouest de la Rade).—Avis aux Navigateurs núm 40/229. París, 1908.

Núm. 79.—La boya luminosa (Ouest de la Rade) cónica negra, de luz fija roja, y fondeada en la parte N. de la pasa

del extremo W. del banco Snouw, se ha suprimido temporalmente.

Se reemplazará tan luego lo permita el estado del mar. Situación aproximada: 51º 4' N. y 8º 22' E. (2º 10' E. de Gw.)
Cuaderno de Faros serie B, pag. 214.
Carta núm. 219 A de la sección II.

Holanda.—Puerto de Amsterdam.—Cambio de color en las luces de las boyas de la isla d'IJ y de la parte E. del Canal.—Avis aux Navigateurs núm. 33/217. París, 1908.

Núm. 80.—La boya roja luminosa situada al W. de la punta W. de la isla d'IJ, y las tres boyas rojas luminosas situadas en la parte del canal que conduce á las dársenas del E., tienen actualmente luces verdes en lugar de las luces blancas que tenían antes.

Cuaderno de Faros serie B, pag. 332.
Carta núm. 44 de la sección II.

Zuiderzée.—Restablecimiento de luces en la dirección Surich.—Avis aux Navigateurs núm. 36/204. París, 1908.

Núm. 81.—Las dos luces blancas fijas en la enfilación de Surich, cerca del canal Boontjes, apagadas provisionalmente, se han vuelto á encender.

Situación aproximada: 53º 06' N. y 11º 35' E. (5º 23' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pag. 362.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Portugal.—Nueva luz del Cabo San Vicente.—Avis aos Navegantes.—Lisboa 17 Enero 1908.

Núm. 82.—El 25 de Marzo próximo debe empezar á funcionar la nueva luz de Cabo de San Vicente, montada en la torre en que estaba la anterior, que se ha elevado en altura. Debe considerarse en periodo de experiencias hasta que por otro aviso se anuncia su funcionamiento definitivo.

Esta luz es de relámpago, que los emite blancos de 5 en 5 segundos.

La rotación la efectúa en 15 segundos, y su alcance en tiempo ordinario es de unas 33 millas.

En el ángulo SW. de la torre de esta luz hay montada una de cuarto orden de igual carácter, que funcionará si la otra sufre avería.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 72'75 metros.
Cuaderno de Faros serie A, pag. 48.

España.—Gijón.—Luz provisional.

Núm. 83.—En sustitución de la luz que se estableció provisionalmente en el rompeolas N. del puerto del Musel (aviso á los Navegantes de 5 del actual, grupo II, núm. 41), se ha establecido otra, en el extremo del parapeto construido, fija blanca (farol del tope) montada en un poste. Estando distante del sitio en que se hallaba la grúa, hay que darle mayor resguardo, que puede fijarse en 200 metros.
Cuaderno de Faros serie A, pag. 70.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Africa.—Costa de Marfil. Assinie.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 27/167. París, 1908.

Núm. 84.—Desde 1.º de Febrero se enciende una luz en Assinie; sus características son las siguientes:

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 15 metros.

Situación aproximada: 5º 07' N. y 2º 56' 35" E. (3º 15' 45" W. de Gw.)

Farol: Torre blanca de 11 metros de altura.
Cuaderno de Faros núm. 8, pag. 24.
Carta núm. 186 de la sección IV.
Derrotero núm. 28, pag. 129.
El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría. — Ley de 30 de Julio de 1904. — Relación núm. 130.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 11 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, and IMPORTA del crédito. It lists various military personnel and their associated expenses from the war of Ultramar.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
3	Junio	1901	Diciembre 1893.....	1.563	18	83	Manuel Eliva Perdomo.....	Corneta.....		83 30
3	Idem	1901	Idem.....	>	19	84	Ramón Prada Peñafior.....	Idem.....		83 30
11	Idem	1901	Septiembre 1896.....	>	20	85	José Pérez Alvarez.....	Idem.....		83 30
11	Idem	1901	Junio 1896.....	>	21	86	Manuel Manso Pérez.....	Trompeta.....		83 30
11	Idem	1901	Idem.....	>	22	87	José Hernández Castillo.....	Idem.....		83 30
11	Idem	1901	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
11	Idem	1901	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
11	Idem	1901	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
11	Idem	1901	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
11	Idem	1901	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
11	Idem	1901	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
26	Idem	1901	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
26	Idem	1901	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
26	Idem	1901	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
14	Agosto	1901	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
24	Octubre	1901	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
21	Agosto	1903	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
22	Idem	1900	Idem.....	>	23	88	Juan Pujol Rius.....	Idem.....		83 30
			Idem.....	1.694	1	96	D. Andrés Suárez Hernández.....	Segundo Teniente.....	Idem de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores Las Navas, número 10 (Cuba).....	1 283 10
15	Marzo	1901	Idem.....	1.695	2	97	Antonio Aragón Marmol.....	Soldado.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63 (Cuba).....	416 30
14	Agosto	1901	Idem.....	1.696	1	98	Luis Tendaro Ruiz.....	Idem.....	Idem del primer batallón del 4.º regimiento Zapadores Minadores (Cuba).....	55 13
22	Julio	1901	Idem.....	1.698	1	99	Juan González León.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 8 (Filipinas).....	1.466 38
30	Noviembre	1900	Idem.....	1.699	1	100	Francisco Nogales Ayuso.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores	60
4	Abril	1901	Idem.....	>	2	101	Nicolás Arruè Diaz.....	Sargento.....	Idem del batallón Cazadores	106 90
30	Septiembre	1902	Idem.....	>	3	102	Juan Carrichs Rabaseda.....	Soldado.....	Idem del batallón Cazadores	142 85
5	Mayo	1902	Idem.....	1.700	6	103	Vicente Dofeo Bangayán.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores	143 05
			Idem.....	>	6	103	Vicente Dofeo Bangayán.....	Idem.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Sección de la Guardia civil voluntaria (Filipinas).....	241 61
4	Octubre	1905	Idem.....	1.702	1	104	Ricardo Sánchez Ruiz.....	Idem.....	Idem del primer batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	476 30
5	Noviembre	1903	Idem.....	1.731	1	105	Alfredo Estévez Loureiro.....	Idem.....	Idem id. Habana, núm. 65 (Cuba).....	724 55
10	Marzo	1904	Idem.....	1.802	1	106	Francisco Pérez Gil.....	Corneta.....	Idem del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 3, afecta al regimiento Infantería Bailén, núm. 24 (Puerto Rico).....	72 53
>	>	>	Idem.....	2.039	37	107	José González Vilaplana.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Pavía, núm. 48 (Cuba).....	103 55
>	>	>	Idem.....	>	50	108	Luis Rosado Martín.....	Idem.....	Idem del batallón Unión, Peninsular número 2 (Cuba).....	91 25
26	Abril	1906	Idem.....	2.248	22	109	Sebastián García Arqueros.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, número 11 (Cuba).....	203 00
27	Septiembre	1905	Idem.....	2.420	1	110	Juan González García.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Marina (Cuba).....	286 25
25	Octubre	1907	Idem.....	2.795	12	111	Luciano Domínguez Márquez.....	Idem.....	Idem id. Alava, núm. 56 (Cuba).....	625 28
27	Idem	1907	Idem.....	>	25	112	Germán Lerma Pérez.....	Idem.....	Idem id. Zaragoza, núm. 12 (Cuba).....	208 78
9	Mayo	1905	Idem.....	2.991	8	113	José Peinado Diaz.....	Cabo.....	Idem del segundo batallón del segundo regimiento Infantería Marina (Cuba).....	63
10	Marzo	1901	Idem.....	3.216	24	114	Antonio Olaeta Bilbao.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Extremadura, número 15 (Cuba).....	123 25
15	Abril	1906	Idem.....	3.225	1	115	José López Teruel.....	Idem.....	Idem id. Castilla, núm. 16 (Cuba).....	233 40
13	Junio	1901	Idem.....	3.417	1	116	Fausto Mariano Calleja López.....	Idem.....	Idem del 6.º regimiento Artillería de Montaña (Filipinas).....	123 95
23	Octubre	1900	Idem.....	3.551	1	117	D. José Rodríguez Gómez.....	Capitán.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	65 75
4	Mayo	1907	Idem.....	3.555	1	118	Martín Garrido González.....	Sanitario.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	139 30
18	Septiembre	1907	Idem.....	>	2	119	Cruz González Tejero.....	Idem.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	39 75
23	Idem	1907	Idem.....	>	3	120	Julio Floristán García.....	Idem.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	111 75
21	Enero	1901	Idem.....	3.581	1	121	D. Ricardo Jimeno Valero.....	Segundo Ten. Inf.ª.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	293 55
12	Febrero	1903	Idem.....	>	2	122	D. Sebastián Fona Lambert.....	Médico 1.º.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	1.031 20
27	Junio	1907	Idem.....	>	4	123	D. Rodrigo Montenegro Balaguer.....	Capitán Infantería.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	171 40
22	Abril	1901	Idem.....	>	5	124	D. Julio de Torres García.....	Segundo Tte. Inf.ª.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	448 55
13	Noviembre	1906	Idem.....	>	6	125	D. Francisco Muñoz Bueno.....	Médico 1.º.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	1 027 35
2	Enero	1906	Idem.....	>	7	126	D. Rogelio Caridad Pita.....	Capitán Infantería.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	385 55
3	Mayo	1904	Idem.....	>	10	127	D. Angel Grau Gabarí.....	Idem.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	450 35
17	Idem	1904	Idem.....	>	11	128	D. Tomás Ezpeleta Raneda.....	Comandante.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	500
1	Noviembre	1906	Idem.....	>	12	129	D. León Velilla López.....	Capellán 2.º.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	618 75
12	Febrero	1905	Idem.....	>	13	130	D. Lino Cordal Martínez.....	Capitán Infantería.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	309 35
17	Idem	1896	Idem.....	3.586	1	131	D. Ricardo Martínez Uncitè.....	Cap. Ingenieros.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	2 231 25
3	Abril	1899	Idem.....	3.764	1	132	Antonio Calvete Yusa.....	Cabo.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	125 45
1	Septiembre	1900	Idem.....	>	2	133	José Guardado García.....	Sargento.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	234 80
27	Agosto	1901	Idem.....	>	3	134	Diego Estrada Estrada.....	Idem.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	14 65
26	Marzo	1904	Idem.....	>	4	135	Antonio Fernández Freire.....	Soldado.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	32 65
14	Junio	1904	Idem.....	>	5	136	Manuel Barral Santostegui.....	Cabo.....	Idem de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	90 10
14	Julio	1901	Idem.....	3.765	1	137	Joaquín Pedraza Vera.....	Guerrillero.....	Idem.—Local de la Esperanza.—5.º tercio Guerrillas (Cuba).....	154 29
15	Idem	1901	Idem.....	>	2	138	José Lago Avalos.....	Idem.....	Idem.—Montada de Alquizar.—6.º tercio Guerrillas (Cuba).....	151 29
8	Mayo	1901	Idem.....	3.766	1	139	Antonio Varela Casanova.....	Soldado.....	Idem.—Guerrilla montada de Nueva Paz.—6.º tercio Guerrillas (Cuba).....	152 60
16	Enero	1901	Idem.....	3.767	1	140	D. Manuel Armesto López.....	Segundo Teniente.....	Idem.—Cumanayagua.—7.º tercio Guerrillas (Cuba).....	1 287 90
27	Marzo	1899	Idem.....	3.768	1	141	Gabriel Estévez Alvarez.....	Sargento.....	Idem.—Volante de Matanzas.—7.º tercio Guerrillas (Cuba).....	515 10
6	Julio	1901	Idem.....	3.769	1	142	Antonio Suárez Rodríguez.....	Voluntario.....	Idem.—4.ª de Balandrón.—7.º tercio Guerrillas (Cuba).....	77 35
24	Septiembre	1900	Idem.....	3.770	1	143	José Colmenares López.....	Idem.....	Idem.—Local Montada de Calimete.—7.º tercio Guerrillas (Cuba).....	221 70
19	Idem	1902	Idem.....	3.771	1	144	José López Mosquera.....	Idem.....	Idem.—1.ª montada de Cervantès.—7.º tercio Guerrillas (Cuba).....	379 40
6	Marzo	1901	Idem.....	3.772	1	145	Nicolás Muñoz Márquez.....	Idem.....	Idem.—2.ª Guerrilla de Paso Real de San Diego.—8.º tercio Guerrillas (Cuba).....	6 90
16	Febrero	1905	Idem.....	3.774	1	146	José López Fernández.....	Cabo.....	Idem.—Compañía de Real Campaña.—Tercio Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	234 30
18	Septiembre	1902	Idem.....	3.775	1	147	Casimiro Vázquez López.....	Sargento.....	Idem.—Compañía Quemado de Guines.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	513 30
14	Marzo	1905	Idem.....	3.776	1	148	Nicanor García Hernández.....	Voluntario.....	Idem.—1.ª compañía de Camajuani.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	184 75
8	Junio	1899	Idem.....	3.777	1	149	José Vizoso Cao.....	Cabo.....	Idem.—2.ª compañía de Rodas.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	520 40
18	Agosto	1902	Idem.....	3.778	1	150	Manuel Cándido Castelos.....	Sargento.....	Idem.—1.ª compañía de Rodas.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	372 25
12	Febrero	1901	Idem.....	>	2	151	Juan González Gutiérrez.....	Cabo.....	Idem.—Compañía de Palmira.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	292 20
19	Idem	1901	Idem.....	>	3	152	Pedro Escribano García.....	Corneta.....	Idem.—Compañía de Palmira.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	438 95
8	Junio	1901	Idem.....	>	4	153	Cesáreo Iglesias Incognito.....	Voluntario.....	Idem.—Compañía de Palmira.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	230 05
22	Octubre	1904	Idem.....	3.779	1	154	Lorenzo Cornejo Gutiérrez.....	Cabo.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	276 10
17	Septiembre	1904	Idem.....	>	2	155	Francisco Gómez Fernández.....	Voluntario.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	280 10
31	Julio	1901	Idem.....	>	3	156	Vicente Chongo Agüero.....	Idem.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	240 95
27	Agosto	1902	Idem.....	3.780	1	157	Benito González Nuevo.....	Cabo.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	423 55
29	Septiembre	1904	Idem.....	>	2	158	Antonio Pascual Hernández.....	Voluntario.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	229 90
25	Noviembre	1902	Idem.....	>	3	159	Francisco Nuez Ortega.....	Idem.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	257 10
26	Idem	1902	Idem.....	>	4	160	José de la Nuez Ortega.....	Idem.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	323 15
28	Diciembre	1904	Idem.....	3.781	1	161	José María González.....	Idem.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	591 90
26	Marzo	1901	Idem.....	3.782	1	162	Eduardo Arjona Pasheco.....	Idem.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	393 30
25	Noviembre	1904	Idem.....	>	2	163	José López Varela.....	Idem.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	431 95
20	Octubre	1904	Idem.....	3.783	1	164	Dámaso Pairol Pairol.....	Cabo.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	105 40
8	Noviembre	1904	Idem.....	>	2	165	Juan Pairol Martínez.....	Idem.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	63 75
8	Idem	1904	Idem.....	>	3	166	José Nogaredo Sevilla.....	Idem.....	Idem.—Compañía de Canarias.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	49 30

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en declaración.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTA del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
31	Julio	1901	Febrero 97 á Febrero 98	3.784	1	167	D. Gonzalo Campos Oti	Segundo Teniente.	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—1.ª compañía de Santa Clara.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 1 (Cuba).	1.570'70
30	Mayo	1904	Mayo á Septiembre 98	3.785	1	168	Florencio Díaz González	Voluntario	Idem.—2.ª compañía de Bomberos de la Habana.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 1 (Cuba).	2'50
15	Febrero	1901	Febrero á Septiembre 98	3.786	1	169	Andrés Gracia Expósito	Idem	Idem.—Compañía de Palmira.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 1 (Cuba).	222'25
31	Julio	1901	Mayo á Septiembre 98	3.787	1	170	Gumersindo Monteavaro Rodriguez	Corneta	Idem.—Sección de Ranchuelo.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 1 (Cuba).	5'20
30	Idem	1901	Abril á Septiembre 98	3.788	1	171	D. José López Almenara	Segundo Teniente.		1.126'30
1	Idem	1904	Idem		2	172	D. Venancio Fernández García	Idem		971'70
2	Noviembre	1904	Agosto y Septiembre 98		3	173	Aguedo Pérez Aguilar	Voluntario		92
18	Septiembre	1904	Febrero á Septiembre 98		4	174	Pedro Pérez Santa Eulalia	Idem		330'75
12	Noviembre	1904	Abril á Septiembre 98		5	175	Pedro Vilara González	Idem		231'35
14	Julio	1901	Febrero á Julio 98		6	176	Rafael Santana Pérez	Voluntario	Idem.—2.ª compañía de Santa Clara.	223'35
20	Septiembre	1904	Mayo á Septiembre 98		7	177	Benito Sánchez Incógnito	Idem	Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 1 (Cuba).	249'75
2	Diciembre	1904	Febrero á Septiembre 98		8	177	Pedro Santana Pérez	Idem		285'60
29	Noviembre	1904	Mayo á Septiembre 98		9	178	Gonzalo Oliva Peralta	Idem		222'60
26	Diciembre	1904	Diciembre 93 á Septiembre 98		10	179	Juan Soriano Sierra	Cabo		523'25
12	Noviembre	1904	Mayo á Septiembre 98		11	180	Juan Ruiz Camaño	Voluntario		282'35
11	Febrero	1905	Junio 97 á Julio 98		12	181	Baltasar Vázquez Fernández	Idem		174'30
12	Julio	1901	Noviembre 96 á Noviembre 98	3.789	1	183	José Servia Cervera	Sargento	Idem.—1.ª sección del tercer batallón de Matanzas.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba)	191'45
17	Idem	1901	Idem		2	184	José Lorenzo Pérez	Voluntario		712'10
29	Junio	1903	Mayo á Noviembre 98	3.790	1	185	Lorenzo Lara Padilla	Cabo		399'75
16	Diciembre	1902	Agosto á Noviembre 98		2	186	Manuel García Muñoz	Voluntario		282'10
14	Enero	1903	Mayo á Noviembre 98		3	187	José Rodríguez Mosquera	Idem	Idem.—Compañía movilizada de Cárdenas.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	193'65
10	Julio	1902	Marzo á Noviembre 98		4	188	Francisco Romero González	Idem		201'60
10	Idem	1902	Mayo á Octubre 98		5	189	Prudencio Echevarria Mejón	Idem		335'45
8	Mayo	1905	Julio á Noviembre 98		6	190	José González Díaz	Idem		85'60
7	Febrero	1901	Julio á Octubre 98		7	191	Enrique Sillén Carballo	Idem		124'15
5	Noviembre	1901	Julio á Noviembre 98		8	192	Gervasio Carmona Román	Idem		59'65
25	Julio	1901	Mayo á Noviembre 98		9	193	José Fernández López	Idem		150'45
22	Mayo	1901	Junio y Julio 901	3.791	1	194	Domingo Vilar Presas	Idem	Idem.—1.ª sección del 7.º batallón de la Habana.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	125'80
17	Julio	1901	Noviembre 96 á Noviembre 98	3.792	1	195	Vicente Lorenzo López	Idem		671
31	Marzo	1901	Mayo á Agosto 98		2	196	Emilio Novca Fernández	Idem		30'85
2	Agosto	1901	Mayo á Noviembre 98		3	197	Bartolomé Villar Gil	Idem		19'70
24	Marzo	1901	Julio á Noviembre 98		4	198	Cristóbal de León Sosa	Idem	Idem.—Batallón de Matanzas.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	12'40
15	Julio	1901	Noviembre 96 á Noviembre 98		5	199	Antonio González Fernández	Cabo		765'70
27	Idem	1901	Mayo á Noviembre 98		6	200	Eliseo Fernández Carneado	Voluntario		18
16	Mayo	1901	Idem		7	201	Eduardo Romero Monzón	Idem		84'75
23	Julio	1901	Idem		8	202	Isidro Sarmiento Torres	Idem		264'35
12	Mayo	1901	Diciembre 96 á Noviembre 98		9	203	José Díaz Rodríguez	Idem		332'10
4	Junio	1901	Noviembre 97 á Enero 98		10	204	Juan López Benitez	Idem		89'50
4	Idem	1900	Julio á Noviembre 98	3.793	2	205	Juan Reyes Díaz	Idem	Idem.—Primer batallón Artillería de la Habana.—6.ª sección.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	140'65
4	Idem	1900	Junio á Noviembre 98		3	205	Ventura Piedra Calamay	Idem		117'20
3	Idem	1900	Abril á Noviembre 98		4	207	Félix Martínez Campos	Idem		273'70
27	Octubre	1900	Febrero á Noviembre 98		5	208	Benigno Rodríguez Cancio	Idem	Idem.—2.ª compañía del batallón San Antonio de los Baños.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	2'35
2	Marzo	1905	Diciembre 96 á Octubre 98	3.794	1	209	Guillermo Fleitas Barrios	Idem		251'35
11	Febrero	1905	Diciembre 1896		2	210	Desiderio Chaves Vera	Idem		68'85
15	Julio	1901	Marzo á Noviembre 98	3.795	1	211	Eulogio Rodríguez Hernández	Idem	Idem.—Batallón de San Cristóbal.—Sección de San Diego de los Baños.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	89'80
3	Idem	1900	Diciembre 96 á Noviembre 98	3.796	1	212	José Muñios Fernández	Sargento	Idem.—2.ª compañía.—Primer batallón Ligeros de la Habana.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	320
4	Mayo	1901	Agosto á Noviembre 98	3.797	1	213	José Ortega Medina	Voluntario	Idem.—2.ª compañía.—Batallón de Matanzas.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	26'85
23	Abril	1901	Septiembre 97 á Noviembre 98		2	214	José Vega Amador	Idem		149'70
13	Idem	1903	Mayo á Octubre 98	3.798	1	215	José García Tejido	Idem	Idem.—5.ª sección del regimiento Artillería de la Habana.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	145'75
27	Febrero	1905	Idem	3.799	1	216	José Mendoza Medina	Idem	Idem.—2.ª compañía de San Antonio de los Baños.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	13'70
31	Marzo	1902	Abril á Noviembre 98	3.800	1	217	Miguel Jiménez Fuentes	Sargento	Idem.—Compañía movilizada de Cárdenas.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	270'50
15	Junio	1902	Mayo á Septiembre 98	3.801	1	218	Martín Graño Díaz	Idem	Idem.—2.ª compañía de Tiradores de España.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	67'95
27	Febrero	1901	Diciembre 96 á Noviembre 98	3.802	1	219	Domingo Hernández Barroso	Voluntario	Idem.—Batallón de Matanzas.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	157'55
6	Septiembre	1901	Abril á Noviembre 98		2	220	Juan González Hernández	Idem		104'80
4	Mayo	1901	Junio á Noviembre 98		3	221	Valentín Macón Vicente	Idem		35'35
22	Marzo	1901	Mayo á Noviembre 98		4	222	Constantino Pérez Fernández	Idem		52'20
1	Mayo	1901	Junio á Noviembre 98	3.803	1	223	Bias Jiménez Lafiente	Idem	Idem.—Compañía de San José de los Ramos.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	54'40
8	Abril	1901	Abril á Octubre 98	3.804	1	224	Antonio Torres Rego	Cabo	Idem.—3.ª batería Artillería de la Habana.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	254'20
6	Agosto	1901	Febrero 97 á Noviembre 98	3.805	1	225	Angel Figuerca Armas	Voluntario	Idem.—Compañía movilizada de Guamacaro.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	491'80
25	Febrero	1901	Agosto á Noviembre 98	3.806	1	226	Jesús Echezagarra González	Idem	Idem.—Compañía movilizada de Sabanilla del Encomendador.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	279'85
22	Idem	1905	Diciembre 96 á Septiembre 98	3.807	1	227	Simón Romero Morín	Cabo	Idem.—Compañía del Rosario.—Cazadores.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	113
29	Enero	1901	Diciembre 96 á Diciembre 97	3.808	1	228	José García Vázquez	Sargento	Idem.—Primer batallón de la Habana.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	214'65
23	Julio	1901	Enero á Junio 97		2	229	José González Alonso	Cabo		49'75
22	Abril	1901	Marzo á Octubre 98	3.809	1	230	Ceferino Leirana Alvarez	Voluntario	Idem.—Compañía movilizada de Urbanos de San Nicolás.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	92'85
25	Idem	1901	Abril á Octubre 98		2	231	Manuel Leirana Alvarez	Idem		58'10
30	Julio	1901	Mayo á Octubre 98	3.810	1	232	Francisco Sáinz Iñiguez	Sargento	Idem.—1.ª compañía del batallón Voluntarios Tiradores de Guanabacoa.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, n.º 2 (Cuba).	194'65

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
5	Junio.....	1900	Marzo á Octubre 98.....	3.811	1	233	Prudencio Fernández Rosendo.....	Voluntario.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—2.ª compañía Escuadras de la Prensa.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, número 2 (Cuba).....	77'50
31	Julio.....	1901	Junio á Noviembre 98.....	3.812	1	234	José Perelló Gómez.....	Sargento.....	Idem.—Sección Urbanos de Jaquey Grande.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 2 (Cuba).....	198'75
10	Idem.....	1900	Julio 97 á Noviembre 98.....	3.813	1	235	D. José Pardo Gómez.....	Segundo Teniente.	Idem.—Sección de Viñales.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 2 (Cuba).....	5.074'15
19	Junio.....	1900	Enero 97 á Noviembre 98.....	3.814	1	236	D. Antonio Fernández García.....	Capitán.....	Idem.—Batallón de Guanajay.—3.ª compañía.—Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 2 (Cuba).....	8.125'80
6	Febrero.....	1901	Septiembre 97 á Octubre 98.....	1.815	1	237	Juan Rojo Celis.....	Cabo.....	Idem.—Tercio de Voluntarios movili-	218'20
1	Mayo.....	1901	Febrero á Octubre 98.....	>	2	238	José Fernández López.....	Soldado.....	zados, núm. 3 (Cuba).....	219'45
17	Agosto.....	1902	Marzo á Octubre 98.....	>	3	239	Manuel Rodríguez Docas.....	Idem.....		191'45
14	Marzo.....	1905	Mayo 94 á Noviembre 98.....	3.816	1	240	Mariano Sanz Vela.....	Cabo.....		224'50
4	Octubre.....	1904	Mayo 94 á Junio 97.....	>	2	241	Francisco González Guisjarro.....	Soldado.....		265'20
10	Diciembre.....	1904	Julio 96 á Noviembre 98.....	>	3	242	Isidro Jiménez García.....	Idem.....		608'50
31	Julio.....	1901	Marzo á Noviembre 96.....	>	4	243	Juan Montalvo Beltrán.....	Idem.....		405'15
11	Agosto.....	1900	Julio 96 á Julio 97.....	>	5	244	Mariano Vilela Fernández.....	Sargento.....	Idem.—Centro Escuadrones Voluntarios movilizados Caballería de Matanzas (Cuba).....	32'95
8	Marzo.....	1901	Marzo á Julio 98.....	>	6	245	José Arias Quintana.....	Soldado.....		101'75
20	Julio.....	1901	Mayo á Octubre 98.....	>	7	246	Segundo García Alvarez.....	Idem.....		64'55
15	Idem.....	1901	Julio á Noviembre 98.....	>	8	247	Felipe Gómez Cossío.....	Idem.....		159'80
3	Agosto.....	1901	Agosto 96 á Agosto 98.....	>	9	248	Pedro Carracela López.....	Cabo.....		277'35
10	Junio.....	1901	Junio 97 á Noviembre 98.....	>	10	249	Teófilo Berrechea Bohigas.....	Herrador.....		557'15
6	Agosto.....	1901	Julio 96 á Noviembre 98.....	>	11	250	Juan Fraijoo Díaz.....	Soldado.....		344'25
18	Febrero.....	1905	Julio 97 á Agosto 98.....	3.817	1	251	Valentín Rivero Soriano.....	Idem.....		123'20
8	Junio.....	1899	Marzo á Septiembre 98.....	>	2	252	Antonio Rojas Pérez.....	Idem.....		86'30
7	Agosto.....	1902	Julio 95 á Septiembre 98.....	>	3	253	Marcelino Quesada Rodríguez.....	Idem.....		228'25
13	Febrero.....	1905	Marzo á Agosto 98.....	>	4	254	Manuel Luis Leiva.....	Idem.....	Idem.—Regimiento Caballería movili-	176'65
8	Junio.....	1899	Septiembre 96 á Agosto 98.....	>	5	255	José Turiso Pérez.....	Idem.....	zados de Camajuaní (Cuba).....	70'40
1	Idem.....	1901	Septiembre 96 á Octubre 98.....	>	6	256	Cipriano Rodríguez Sánchez.....	Idem.....		130'55
30	Abril.....	1901	Julio 95 á Septiembre 98.....	>	7	257	Meliano Mejía Malo.....	Sargento.....		674'70
18	Julio.....	1906	Octubre 96 á Marzo 98.....	>	8	258	Joaquín López Barragán.....	Cabo.....		335'95
29	Marzo.....	1900	Mayo 96 á Septiembre 98.....	3.818	1	259	Ramón Bouzas Mourelle.....	Soldado.....	Idem.—Batallón Voluntarios movili-	240'15
29	Julio.....	1901	Septiembre 96 á Septiembre 98.....	>	2	260	Sebastián Trujillo Trujillo.....	Idem.....	zados de Pando (Cuba).....	379'25
6	Octubre.....	1906	Enero 97 á Septiembre 98.....	>	3	261	José Varela Rivas.....	Idem.....		141'55
15	Junio.....	1899	Febrero á Septiembre 98.....	3.819	1	262	Manuel Fernández Alvarez.....	Sargento.....	Idem.—Batallón Guerrillas de Sancti-	14'95
4	Julio.....	1902	Idem.....	>	2	263	Salustiano Martínez Galvez.....	Guerrillero.....	Spiritus (Cuba).....	120
14	Febrero.....	1905	Idem.....	>	3	264	Pedro Manuel Batancourt.....	Idem.....		129'85
27	Idem.....	1905	Junio 96 á Diciembre 97.....	3.820	1	265	Hilario Martínez Guerra.....	Soldado.....	Idem.—Centro Caballería movili-	5'65
10	Idem.....	1905	Diciembre 96 á Julio 98.....	>	2	266	José Salgado Vázquez.....	Idem.....	zados de la Habana y Pinar del Río (Cuba)	119'95
30	Marzo.....	1900	Diciembre 96 á Diciembre 97.....	3.821	1	267	D. Joaquín Fajardo Ancas.....	Sargento.....	Idem.—2.ª Escuadra.—Tercio Escuadras y Guerrillas de Guantánamo (Cuba).....	569'10
27	Octubre.....	1907	Enero á Octubre 97.....	3.822	1	268	Adolfo Alemany Ripoll.....	Soldado.....	Idem de Filipinas.—Batallón Expedicionario, núm. 13 (Filipinas).....	53'10
4	Septiembre.....	1899	Septiembre 1898.....	3.826	1	269	José Rojo Moreno.....	Guardia.....	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Santiago de Cuba.—19.º tercio (Cuba).....	296'95
30	Noviembre.....	1899	Septiembre á Diciembre 98.....	3.827	1	270	Juan Cebrían Blanco.....	Idem.....	Idem.—Comandancia de Puerto Prin-	413'95
5	Enero.....	1900	Octubre 1898.....	>	2	271	Manuel Morán Rodríguez.....	Idem.....	cipe.—17.º tercio (Cuba).....	303'20
19	Febrero.....	1900	Noviembre y Diciembre 98.....	>	3	272	Manuel Nieto Serrano.....	Idem.....		315'95
15	Diciembre.....	1905	Diciembre 97 y Enero 98.....	3.828	1	373	D. Miguel Jiménez Segura.....	Primer Ten. Ing.....		61'90
27	Noviembre.....	1903	Noviembre y Diciembre 98.....	>	2	274	D. Eusebio Zúñiga Lanayoz.....	Primer Ten. Inf.....		133'20
3	Febrero.....	1902	Mayo 96 á Junio 97.....	>	3	275	D. Eugenio García Navarro y Ferrer.....	Capitán Infantería.....	Comisión liquidadora de la Intenden-	761'60
1	Octubre.....	1898	Septiembre y Octubre 98.....	>	4	276	D. Victoriano Esteban Gonzalez.....	Comandante Inf.....	cia militar de Cuba.—Habilitación	189'25
15	Marzo.....	1900	Idem.....	>	5	277	D. Ricardo Gil Serrano.....	Segundo Tte. Inf.....	de Expectantes á Embarque (Cuba).	240'10
1	Enero.....	1901	Octubre y Noviembre 98.....	>	6	278	D. Martín Ruiz de la Torre.....	Primer Tte. G. C.....		606'85
23	Abril.....	1903	Septiembre 95 á Enero 99.....	>	7	279	D. Andrés Maldonado Maldonado.....	Oficial 2.º O. M.....		2.135'50
24	Enero.....	1905	Abril á Diciembre 98.....	3.829	1	280	D. Ernesto Cañizal Loscos.....	Comandante.....	Incidencias de la Habilitación del Cu-	1.421'85
13	Julio.....	1900	Agosto 98 á Enero 99.....	>	2	231	D. José Sánchez Tejedor.....	Primer Teniente.....	adro de Reemplazo y Excedentes (Phi-	1.456'43
14	Diciembre.....	1903	Noviembre 98 á Enero 99.....	3.831	3	282	D. Antonio Jaudenes Vestares.....	Capitán.....	Idem de la Comisión liquidadora de la	3.051'30
29	Enero.....	1901	Junio á Agosto 900.....	>	4	283	D. Jesús Vázquez Maseda.....	Segundo Tte. Inf.....	Habilitación de Expectantes á Em-	511'90
14	Octubre.....	1905	Mayo á Julio 97.....	>	5	284	D. Guillermo Kirkpatrick y O'Farril.....	Capitán Infantería.....	barque (Filipinas).....	402
28	Septiembre.....	1907	Febrero á Abril 99.....	3.832	1	285	D. Francisco Huete Herrera.....	Teniente Coronel.....	Idem de la Habilitación del personal	3.917'85
3	Abril.....	1903	Marzo á Mayo 99.....	>	2	286	D. Francisco Sodrás Piqué.....	Capitán.....	de la Comisión de Selección y Trans-	3.327'60
3	Idem.....	1903	Febrero á Mayo 99.....	>	3	287	D. Santos Blasco Suárez.....	Oficial 1.º A. M.....	porte del material de Guerra (Filipi-	2.295
5	Junio.....	1899	Junio 89 á Enero 99.....	3.833	2	288	Jerónimo Candel Alonso.....	Soldado.....		50
25	Enero.....	1901	Idem.....	>	3	289	Pedro Aragonés Lloret.....	Idem.....		150
27	Septiembre.....	1901	Idem.....	>	4	290	Antonio Gomez Martín.....	Idem.....		50
19	Junio.....	1899	Idem.....	>	5	291	Urcisino Balcázar Antón.....	Sargento.....		50
30	Marzo.....	1900	Idem.....	>	6	292	Ramón Escandel Cremades.....	Soldado.....		150
8	Junio.....	1900	Idem.....	>	7	293	Manuel Sánchez Pedreño.....	Idem.....		50
11	Septiembre.....	1900	Idem.....	>	8	294	Amadeo Plan-s Fábregas.....	Idem.....		50
11	Febrero.....	1900	Idem.....	>	9	295	Felipe Sabater Silvestre.....	Cabo.....		50
3	Mayo.....	1900	Idem.....	>	10	296	Juan Clemente Núñez.....	Soldado.....		50
11	Marzo.....	1900	Idem.....	>	11	297	Casto Martínez Guinea.....	Idem.....		50
9	Agosto.....	1900	Idem.....	>	12	298	Juan Guirao Abellán.....	Idem.....		50
31	Mayo.....	1899	Idem.....	>	13	299	Diego Rodríguez Sánchez.....	Idem.....		50
30	Abril.....	1899	Idem.....	>	14	300	José Rodríguez Gutiérrez.....	Idem.....		50
6	Febrero.....	1902	Idem.....	>	15	301	Esteban Miralles Sastre.....	Idem.....		50
27	Noviembre.....	1899	Idem.....	>	16	302	Agustín Turón Famada.....	Idem.....		50
22	Mayo.....	1899	Idem.....	>	17	303	Francisco Pizarro Estévez.....	Idem.....		50
30	Marzo.....	1900	Idem.....	>	18	304	José Melero Rete.....	Cabo.....		50
14	Junio.....	1899	Idem.....	>	19	305	Miguel Olascoaga Aspirtarte.....	Sargento.....	Idem de la Comisión liquidadora del	25
6	Abril.....	1899	Idem.....	>	21	306	Enrique Goda Perales.....	Cabo.....	primer batallón del primer regi-	50
26	Septiembre.....	1900	Idem.....	>	22	307	Mariano Ramos Jiménez.....	Soldado.....	miento Infantería Marina (Cuba)...	150
16	Noviembre.....	1903	Idem.....	>	23	308	Emilio Pascual Gómez.....	Sargento.....		50
15	Junio.....	1900	Septiembre 98 á Enero 99.....	>	24	309	Celestino Iglesias Barrios.....	Soldado.....		76'85
7	Idem.....	1899	Julio á Noviembre 98.....	>	25	310	Eleuterio Robledo Fernández.....	Idem.....		81'20
28	Mayo.....	1899	Septiembre 98 á Enero 99.....	>	26	311	Celedonio Guenicaveitia Bascochea.....	Idem.....		75'60
28	Abril.....	1900	Agosto 98 á Enero 99.....	>	27	312	Ignacio Martínez Nieto.....	Idem.....		86'25
5	Junio.....	1899	Idem.....	>	28	313	José Pérez Andreu.....	Idem.....		99'35
20	Idem.....	1899	Mayo 98 á Enero 99.....	>	29	314	José Agütera Pérez.....	Idem.....		151'25
22	Diciembre.....	1900	Idem.....	>	30	315	Félix Ripot Puig.....	Idem.....		151'25
11	Marzo.....	1900	Octubre 98 á Enero 99.....	>	31	316	José Molina Ferrer.....	Idem.....		55'50
5	Junio.....	1899	Julio 98 á Enero 99.....	>	32	317	Jerónimo Candel Alonso.....	Idem.....		113'10
13	Idem.....	1899	Agosto 98 á Enero 99.....	>	33	318	José Moreno Moreno.....	Idem.....		99'35
30	Noviembre.....	1900	Julio 98 á Enero 99.....	>	34	319	José Santa Emilia Moreno.....	Idem.....		104'35
14	Abril.....	1900	Septiembre 98 á Enero 99.....	>	35	320	Carlos Macías Colomé.....	Idem.....		73'10
21	Marzo.....	1900	Agosto 98 á Enero 99.....	>	36	321	Diego Alcaráz Hernández.....	Idem.....		99'35
19	Agosto.....	1900	Junio 98 á Enero 99.....	>	37	322	Antonio Pujada Pages.....	Idem.....		50
17	Septiembre.....	1900	Idem.....	>	38	323	Antonio Martínez Ortiz.....	Idem.....		50
18	Noviembre.....	1907	Junio á Agosto 95.....	3.834	6	324	Martin Massa Sorus.....	Idem.....		3'15
18	Idem.....	1907	Junio á Agosto 97.....	>	7	325	Carlos Rubio Alonso.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer	172'89
24	Idem.....	1907	Febrero á Agosto 97.....	>	9	326	Manuel Jimeno Zurita.....	Idem.....	regimiento Infantería Marina (Cuba)	151'76
2	Diciembre.....	1907	Junio 95 á Mayo 97.....	>	11	327	Agustín Torroella Scler.....	Idem.....		21'34
8	Noviembre.....	1907	Abril á Noviembre 98.....	>	12	328	Manuel Sala Pinar.....	Cabo.....		230'58
25	Idem.....	1907	Febrero á Abril 97.....	3.836	1	329	Manuel Figueras Llacer.....	Soldado.....	Idem del segundo batallón del tercer	125'25
15	Mayo.....	1900	Mayo 1900.....	>	2	330	D. Acensio Ruiz Madrid.....	Primer Teniente.....	regimiento Infantería Marina (Cuba)	436'25
23	Abril.....	1896	Junio 94 á Enero 95.....	3.838	1	331	D. Inocencio Ladislao Expósito.....	Pensionista.....	Comisión liquidadora de las Capita-	
									nías generales y Subinspecciones de Ultramar (Cuba).....	655'85

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito	Número del que ha de ser el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
Concepto C.										
2	Junio	1903	Febrero 95 á Enero 96	1.562	1	332	D. Diego Britos Cilleros	Segundo Teniente.	Incidencias de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Santiago de Cuba.—19.º tercio (Cuba)	895
4	Marzo	1901	Noviembre 1897	3.823	1	333	D. Pedro de Celis Mier	Idem	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento línea Mindanao, número 71 (Filipinas)	100
12	Mayo	1903	Agosto 1896	3.824	1	334	D. Blas García Martínez	Idem	Idem.—Regimiento línea Joló, número 73 (Filipinas)	90
									TOTAL	117.564

Grupo segundo.—Clase primera.

19	Agosto	1899	>	1.370	2	1	D. Ramón de la Puente	Médico 1.º	Comisión liquidadora de la Intendencia militar (Filipinas)	1.246
2	Diciembre	1901	>	>	4	2	D. Jaime Bifá Font	Cabo		429
26	Noviembre	1901	>	>	5	3	D. Tomás Gómez Hernáiz	Voluntario		429
1	Agosto	1902	>	>	6	4	D. Dámaso Contreras Izquierdo	Primer Teniente		1.246

Grupo segundo.—Clase segunda.

29	Marzo	1900	Octubre 95 á Noviembre 98	1.155	1	1	José Marcos Lución	Artillero	Incidencias de la Comisión liquidadora del 10.º batallón Artillería Plaza (Cuba)	627'85
1	Idem	1905	Abril 96 á Septiembre 98	1.314	1	2	Félix Simplicio Expósito	Soldado	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Córdoba, número 10 (Cuba)	521'10
31	Agosto	1901	Enero 94 á Noviembre 98	1.330	1	3	Francisco Cerceda Ribas	Artillero	Idem del 10.º batallón Artillería Plaza (Cuba)	487'58
31	Idem	1901	Enero 92 á Noviembre 98	>	2	4	Rafael Aguza Vázquez	Cabo	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Alava, núm. 56 (Cuba)	703'25
2	Marzo	1905	Junio 96 á Enero 99	1.367	1	5	Juan Galera Fernández	Soldado	Comisión liquidadora de la Intendencia militar (Filipinas)	566'67
2	Idem	1905	Idem	>	2	6	José Reyna López	Idem		566'67
14	Noviembre	1901	>	1.370	3	7	D. Eloy Jiménez Chavarría	Sargento		1.716
15	Julio	1901	Junio 91 á Noviembre 98	1.557	2	8	Enrique Fernández Quiroga	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, número 67 (Cuba)	437'55
15	Idem	1901	Abril á Noviembre 98	>	3	9	Salvador Barros Lasanta	Idem		167'85
15	Idem	1901	Mayo 95 á Noviembre 98	>	4	10	Sebastián Fullana García	Idem	91'15	
15	Idem	1901	Noviembre 92 á Noviembre 98	>	5	11	Alvaro Lozano Reguera	Cabo	283'90	
15	Idem	1901	Febrero 94 á Noviembre 98	>	6	12	Victoriano Sánchez Vallés	Soldado	346'80	
22	Agosto	1900	Octubre 94 á Septiembre 98	1.700	1	13	Francisco Cruz Illescas	Guardia	291'24	
22	Idem	1900	Noviembre 95 á Septiembre 98	>	2	14	Pedro Mayorga Mapacpac	Idem	186'01	
22	Idem	1900	Diciembre 95 á Septiembre 98	>	3	15	Waldo Olandes Soria	Idem	352'60	
22	Idem	1900	Diciembre 90 á Septiembre 98	>	4	16	Silvestre Diujacio de la Cruz	Idem	271'11	
22	Idem	1900	Noviembre 94 á Septiembre 98	>	5	17	Anacleto Alcaraz Magbitang	Idem	221'16	
24	Mayo	1905	Septiembre 95 á Octubre 98	1.879	1	18	José Sedas Serrano	Cabo	535'45	
24	Idem	1905	Julio 96 á Octubre 98	>	2	19	Asensio Martínez Martínez	Idem	402'24	
24	Idem	1905	Diciembre 96 á Octubre 98	>	3	20	Bonifacio Lusaña Martín	Artillero	Idem del 4.º regimiento Artillería Montaña (Cuba)	327'50
24	Idem	1905	Octubre 95 á Octubre 98	>	4	21	Francisco Molinero Carrasco	Idem	833'90	
24	Idem	1905	Noviembre 96 á Octubre 98	>	5	22	José Hidalgo Leiva	Idem	382'24	
24	Idem	1905	Septiembre 95 á Octubre 98	>	6	23	Matteo Vicente Borrego	Idem	290	
19	Abril	1906	Octubre 95 á Febrero 99	2.276	1	24	Melitón Montero Cisneros	Cabo	Idem del primer batallón del regimiento Infantería América, número 14 (Cuba)	783'80
14	Enero	1903	Septiembre y Octubre 98	3.495	1	25	D. Ignacio Jiménez Rodales	Segundo Tte. Art.º	Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.—Expectantes á Embarque (Cuba)	643'50
25	Junio	1903	Junio á Septiembre 96	3.694	1	26	D. José Jiménez Albadalejo	Segundo Teniente.	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, número 11 (Cuba)	829'50
									TOTAL	16.216'63

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

20	Marzo	1900	Noviembre y Diciembre 97	213	1	1	D. Ignacio Remíz y González	>	Dirección general de la Deuda	1.112'50
									TOTAL	1.112'50

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	117.564
Idem id. del ídem id., grupo segundo, clase primera	3.350
Idem id. del ídem id., grupo segundo, clase segunda	12.866'63
	16.216'63
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero	1.112'50
TOTAL GENERAL	173.333'13

Madrid 17 de Febrero de 1908. — El Secretario, Marcos Mantecón = V.º B.º = El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde las oficinas del ramo de Zamora á Villalpando, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Zamora y subalterna de Villalpando, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Marzo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora el día 24 del mismo, á las once horas.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Director general, Espadasa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2670

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública encarrujada desde la estación férrea de Torquemada á Baitanás y Cevico Navero, bajo el tipo máximo de 425 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Palencia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración de Palencia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Marzo, á las diez y siete

horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la oficina de la Administración de Palencia el día 24 del mismo, á las once horas.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Director general, Espadasa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2671

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde Sahagún á Mayorga, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Valladolid, León, Sahagún y Mayorga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las pro-

posiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las expresadas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Marzo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del ramo el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Febrero de 1908.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-2672

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor numerario de Colorido y Composición, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios, que se harán ante el Tribunal, serán seis, y se verificarán en la forma siguiente:

Primero. Dibujar un desnudo de un modelo vivo, el mismo para todos los opositores, sorteado entre tres, previamente escogidos por el Tribunal. Este ejercicio se verificará con procedimiento libre, sobre el material que conviniera al opositor (papel, tela, etc.), en superficie del tamaño académico y durante el tiempo máximo de doce días á dos horas.

Segundo. Pintar un boceto de composición sobre un tema sacado á la suerte entre varios que el Tribunal prepare, y el mismo para todos los opositores, quienes, incomunicados, podrán realizarlo con libertad de procedimiento durante un día natural.

Tercero. Razonar el boceto anterior en otro cuyo tamaño puede ser entre uno y uno y medio metros, durante la tarde de ocho días, y utilizando el opositor todos cuantos modelos y elementos pueda proporcionarse, á cuyo efecto deberá transcurrir algún tiempo desde el ejercicio anterior.

Cuarto. Pintar aparte un fragmento de figura del boceto anterior en tamaño natural, utilizando el modelo y disponiendo para ello de toda la tarde de tres días.

Quinto. En este ejercicio, el opositor actuante simulará ante el Tribunal una corrección en los trabajos de los ejercicios primero, segundo y tercero de otro opositor, designado en suerte por números; y

Sexto. Contestar cada opositor á dos preguntas de Perspectiva general, dos de Anatomía artística y dos de Teoría é Historia de las Bellas Artes, referentes á las Escuelas de Pintura y Escultura, sacadas á la suerte entre 50 ó más que de cada materia tendrá preparadas el Tribunal, pudiendo los opositores hacer demostraciones gráficas en la pizarra.

Antes de comenzar los ejercicios habrán de presentar los opositores al Tribunal una Memoria, referente al plan y método que deberá seguirse en esta enseñanza.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

Primero. Contestar á dos preguntas de Anatomía artística, sacadas á la suerte del cuestionario que ocho días antes de empezar este ejercicio tendrá preparado el Tribunal y á disposición de los opositores. Hacer una disertación que no exceda de media hora sobre un fragmento de ornamentación de carácter histórico elegido á la suerte, siendo diferente para cada opositor, explicando el estilo á que pertenece, caracteres que le distinguen, elemento de Arquitectura que decoró y época del mismo.

Segundo. Copiar al claro oscuro y por procedimiento libre un fragmento ó motivo de ornamentación, elegido á la suerte entre varios que el Tribunal prepare, en pliego de papel de 62 por 46 centímetros, en los días y horas que el Tribunal designe, con arreglo á la importancia del modelo.

Tercero. Hacer un molde de piezas de un fragmento de estatua ó ornamentación, que tendrá preparado el Tribunal, en los días y horas que éste determine, según la importancia del mismo, practicando este ejercicio los opositores con incomunicación completa.

Cuarto. Modelar en barro y en alto relieve en tablero de 85 por 60 centímetros una figura tomada del natural, colocada por el Tribunal, y en el plazo de diez días, á tres horas cada uno.

Quinto. Modelar en barro y en alto relieve una composición decorativa original en tablero de 85 por 60 centímetros, y cuyo asunto se sorteará en presencia de los opositores, entre varios que preparará el Tribunal. En el primer día de los que se señalen para este ejercicio harán los opositores, completamente incomunicados y sin dato alguno, un croquis á lápiz del asunto elegido, en papel del mismo tamaño que el tablero en que ha de modelarse. El Tribunal archivará este croquis, juntamente con los anteriores trabajos, quedándose el opositor con un calco de su referido croquis, para que al

modelar la composición en todo su desarrollo no se aparte del conjunto y disposición de las líneas generales. La duración de este ejercicio la fijará el Tribunal, según la importancia del asunto.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel (primera sección), provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 26.501 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 265 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel (primera sección), provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-2651

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel (segunda sección), provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 13.284 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 132 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel (segunda sección), provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-2652

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 30.559 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-2653

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 14.559 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 145 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-2654

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Jaca y Canfranc, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 11.929 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 119 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios

para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de primer orden de Zaragoza a Francia por Jaca y Canfranc, provincia de Zaragoza, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2655

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Gallur a Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 49.904 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Gallur a Sangüesa, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2656

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Artesa de Segre á Tremp, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 20.999 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Artesa de Segre á Tremp, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2657

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Balaguer á la frontera francesa, sección de Viella á Puente de Rey, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 14.100 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 141 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Balaguer á la frontera francesa, sección de Viella á Puente de Rey, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2658

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Folques á Jorva, sección de Pons, al límite de la provincia, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 14.099 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 141 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Folques á Jorva, sección de Pons, al límite de la provincia, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2659

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 30.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas,

con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2660

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de tercer orden de Espinosa á Hienelaencina, estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid, Torrelaguna á Guadalajara y Guadalajara á Torrejón, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 16.228 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 165 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de las carreteras de tercer orden de Espinosa á Hienelaencina, estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid, Torrelaguna á Guadalajara y Guadalajara á Torrejón, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2661

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Sección de Obras públicas.

Este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 4 de Abril próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de la del Burgo de Osma á San Leonardo á la estación de Osma en la Rasa, sirviendo de tipo la cantidad de 8.995 87 pesetas (ocho mil novecientas noventa y cinco pesetas y ochenta y siete céntimos), á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan expuestos al público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase II.ª, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarlas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Soria 22 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Rafael Ferrero Lora.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Soria, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de la del Burgo de Osma á San Leonardo á la estación de Osma en la Rasa, durante los años 1908, 1909 y 1910, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (Aquí la proposición, escrita en letra, en pesetas y céntimos, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2673

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Anuncio.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales Asociados, se anuncia la celebración de un concurso para el suministro de carros y caballerías para la brigada de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otros edificios municipales, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en dicho concurso deberán presentarse las correspondientes proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal, ó bien en la general de Depósitos ó sus sucursales, la fianza ó depósito provisional prevenido en el pliego de condiciones.

Dichas proposiciones y el resguardo del depósito deberán contenerse en un pliego cerrado en la forma que juzgue conveniente el concursante para su garantía, y acompañado de su cédula personal.

Se admitirán durante el plazo de treinta días laborables, á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Registro sucursal de entradas de la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de despacho, de las diez á las trece.

El pliego de condiciones se ha de entender adicionado, por haberlo así acordado el Ayuntamiento, con la siguiente

CONDICIÓN ESPECIAL

Los que resulten ser contratistas del servicio de carros á que se contrae el mismo vienen obligados á satisfacer á los conductores un jornal mínimo diario de 2 pesetas 75 céntimos.

Condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en el concurso para el suministro de los carros que sean menester para los trabajos de la brigada de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otras dependencias municipales.

Condiciones facultativas.

CONDICIÓN 1.ª

Objeto del concurso.

El objeto del concurso es poner á disposición del Ayuntamiento los carros, caballerías y conductores que le pida la Inspección facultativa para los trabajos de la brigada de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otras dependencias municipales, sujetándose el adjudicatario del servicio al pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña, y á las demás disposiciones complementarias que le comuniquen dicha Inspección facultativa.

CONDICIÓN 2.ª

Inspección facultativa del suministro de carros.

La Inspección facultativa del suministro de carros correrá á cargo del Jefe de Sección ó División de la oficina facultativa de Urbanización y Obras del Excmo. Ayuntamiento encargado de la referida brigada, cuyo Jefe ejercerá directamente como encargado de los trabajos de conservación afectos á dicha Jefatura, corriendo también de su cuenta la dirección inmediata de los trabajos de la brigada, y cuidará del cumplimiento de cuanto se previene en estas condiciones, y dará por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

CONDICIÓN 3.ª

Clase y capacidad de los carros.

Los carros que deberá facilitar el contratista serán de una caballería, y deberán tener capacidad y estar acondicionados para transportar cinco octavos de metro cúbico de tierra, grava ó cualquiera otra clase de materiales análogos.

CONDICIÓN 4.ª

Número de carros que el adjudicatario deberá facilitar.

El número de carros que el adjudicatario estará obligado á facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento será, como tipo medio, de tres; no obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa reducir ó aumentar el número de carros que pida en un 50 por 100, con tal que dé al contratista con veinticuatro horas de anticipación las órdenes correspondientes.

Si fuera conveniente todavía aumentar el número de carros más allá del límite superior que acaba de indicarse, se darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido al contratista, el cual podrá voluntariamente cumplirlas, pero no quedará obligado á ello en virtud de este contrato.

CONDICIÓN 5.ª

Circunstancias que deben reunir los carros.

Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de las brigadas de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen dotarse estos medios de transporte, y tendrán su caja y compuerta posterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas arenas y materiales que conduzcan; siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones, no sean aptos para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 6.ª

Empadronamiento de los carros, conductores y caballerías.

Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona, y llevar en punto visible la tablilla con el número correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria é ir acompañada del conductor encargado de dirigirla.

Además, los carros llevarán en ambas barandillas una tablilla de madera, en que se indicará que prestan servicio en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario, en lo relativo á las circunstancias de dicha tablilla, modo de colocarla, etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 7.ª

Condiciones á que deben sujetarse las caballerías.

Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados; deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreos y atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias á la distancia de 32 kilómetros en una jornada de ocho horas.

CONDICIÓN 8.ª

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Los conductores reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 389 de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmente las de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar, cuando sea preciso, las caballe-

rias, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligada el uso de una blusa y gorra de uniforme, que les dará el contratista, ajustados al modelo que les será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 9.ª

Horas de trabajo.

La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, á no ser que el Excmo. Ayuntamiento resuelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación. Además deberá éste cumplir las órdenes que los capataces ó encargados le comuniquen respecto á la distribución de dicha jornada y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivaren y así se ordenare al adjudicatario por los señores capataces ó encargados; mas en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado á cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora fijada para dar comienzo á la jornada deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se les hayan indicado el día anterior por los capataces ó encargados, los cuales quedarán facultados para hacerlos acudir á los puntos y horas que les designen, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo, cuando lo tengan por conveniente.

CONDICIÓN 10.

Marcha de los carros.

Los conductores deberán conducir los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, los cuales las llevarán de las riendas, quedándoles prohibido bajo ningún concepto el abandonarlas, ni montar en ellos mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestos ú otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto ó priven de ver de un modo claro el número del carro y la tablilla correspondiente.

CONDICIÓN 11.

Número y clase de viajes que deberán hacer los carros.

Los conductores tomarán las tierras y materiales que hayan de transportar en los puntos que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios que se les haya designado, haciendo el número de viajes que, con arreglo al trayecto recorrido, correspondan, y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales y tierras que transporten á puntos que no sean los indicados por los señores capataces ó encargados.

CONDICIÓN 12.

Deberes generales de los conductores.

Los conductores estarán obligados á cumplir cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de los subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el adjudicatario á despedir cuando dicha Inspección lo ordene, y sustituir con otros diferentes, aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

CONDICIÓN 13.

Transporte de carricubas.

El adjudicatario quedará obligado á hacer que los caballos y conductores que los capataces ó encargados designen dejen sus respectivos carros y se ocupen en transportar carricubas de las que para el riego y otros usos dispone el Municipio, siempre que se le ordene por creerlo conveniente para la buena marcha de los trabajos de la brigada.

CONDICIÓN 14.

Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros y carricubas.

En el caso de que los conductores de carros y carricubas ocasionasen desgracias, perjuicios, desperfectos, etc., será de ellos responsable el adjudicatario, y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda haber lugar en justicia. Si dichas reparaciones fueren de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento, á cargo y cuenta del rematante, extrayendo del depósito ó fianza su importe.

CONDICIÓN 15.

Plazo en que empezará á regir el suministro y duración del mismo.

Para empezar el adjudicatario á facilitar los carros que le pidan con arreglo á estas condiciones, se le conceda un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de otorgación del servicio; advirtiéndole que el plazo de la duración de éste será de cinco años, á partir del día en que se empiece, y que durante este período estará obligado á facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 16.

Derechos que el Ayuntamiento se reserva.

Si llegare el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyese necesario, por cualquier causa, emplear en los trabajos de la brigada de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otras dependencias municipales mayor número de carros que el de tres, según se indica en la condición 4.ª, y el adjudicatario no se prestare voluntariamente á facilitar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionárselos, bien sea por administración ó bien en la forma que considere más conveniente.

Esto sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á las presentes condiciones.

CONDICIÓN 17.

Obligaciones generales del adjudicatario.

Quedará, en general, el adjudicatario obligado á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto este contrato, aun cuando no estén taxativamente expresadas y consignadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo comunique por escrito á la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 18.

Disposiciones complementarias que regirán en el contrato.

Además de estas condiciones regirán en el contrato las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio, para dirimir las cuestiones que

pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables al presente contrato.

Condiciones económicas del concurso.

CONDICIÓN 19.

Concurso.

Los pliegos para optar al concurso deberán presentarse en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á una de la mañana, dentro del término de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El concurso se resolverá provisionalmente por la Comisión de Fomento, y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, adjudicándose la contrata al postor que presente más ventajosas condiciones.

Será rechazado todo pliego que no vaya acompañado del resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

CONDICIÓN 20.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder tomar parte en el concurso presentando proposición será de 315 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la quinta parte del presupuesto del concurso, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de la mencionada Instrucción.

CONDICIÓN 21.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ajustarse al modelo unido á estas condiciones y contener cantidades que no excedan del presupuesto, ó sea de 31.500 pesetas.

Además deberá cumplirse, en lo que fuere menester, lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904 sobre pago de contribución industrial, que deberá acreditarse acompañando el recibo del último trimestre.

CONDICIÓN 22.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de este contrato será igual al importe del 10 por 100 de la quinta parte de aquella por que resultare adjudicado el suministro.

CONDICIÓN 23.

Gastos originados por el concurso.

Será obligación del rematante el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine el concurso y formalización del contrato.

CONDICIÓN 24.

Transferencia y cesiones de derechos del rematante.

Las subrogaciones y cesión ó traspaso de derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en la condición 18; pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el rematante cuando lo solicite no tuviera facilitados carros, cuyos jornales devengados representen á lo menos el 25 por 100 del importe de los que figuren en el presupuesto.

CONDICIÓN 25.

Pago de los jornales devengados.

Los jornales que cada día devengue el adjudicatario, en virtud de este contrato, se incluirán semanalmente en la correspondiente lista de los jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en la condición 1.ª; serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace actualmente.

CONDICIÓN 26.

Formación de las listas de jornales.

Al incluirse, en cumplimiento de la anterior condición, en las listas de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precios de los mismos y se previene en los artículos 27 y siguientes de estas condiciones, y se anotará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando, después del resultado que se obtenga, la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se firmarán, después de terminada cada semana, por el Jefe de Sección ó División de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado de la inspección directa de la contrata, y serán remitidas al Excmo. Sr. Alcalde para los efectos indicados en la condición 25.

CONDICIÓN 27.

Abono de jornales ordinarios.

Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja obtenida en el concurso correspondiente, los carros que hayan prestado servicio durante la jornada completa y asistido puntualmente al dar ésta comienzo.

Los carros que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezar la jornada no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo el caso en que por excepción se hubiere ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengarán el medio jornal correspondiente.

CONDICIÓN 28.

Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de la jornada.

Cuando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con un 50 por 100 de aumento.

CONDICIÓN 29.

Abono de jornales extraordinarios durante la noche de días festivos.

Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que preste servicio, al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán, en lo relativo á abonos de jornales, las mismas prescripciones que para los días laborables.

CONDICIÓN 30.

Carros que no comparezcan con puntualidad.

Por cada carro de los que, con arreglo á estas condiciones, el adjudicatario está obligado á facilitar, que deje de pres-

tar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de lo resultar admisible ó de no haberse presentado con la debida puntualidad, podrá imponerse a dicho adjudicatario multas del doble del jornal que, en caso contrario, hubiese devengado.

CONDICIÓN 31.

Carros que abandonen el trabajo.

Los carros que por causa de lluvia ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á éstos se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 32.

Suspensión del servicio de carros á causa de lluvias.

Los carros que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas que imposibiliten el servicio de transportes se retiren durante la primera media jornada, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que, mediante dicha orden, se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

CONDICIÓN 33.

Faltas de carácter general.

Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no hubiesen en el día penalidad taxativamente expresada, se castigaran, en general, con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de lo que se dispusiere respecto de ellas en el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconsejare ó lo exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del adjudicatario, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

CONDICIÓN 34.

Rescisión por incumplimiento del adjudicatario.

Cuando el adjudicatario se niegue á facilitar carros, caballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exigirán, ó incurran, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originadas con dichas faltas, á juicio de Excmo. Ayuntamiento, perturbación ó inconvenientes al servicio de conservación á que se destinan los carros, podrá éste rescindir el contrato, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

CONDICIÓN 35.

Rescisión por incumplimiento por parte del Ayuntamiento.

Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de estas condiciones y dejare de pagar al adjudicatario el importe de alguna lista de jornales dentro de los dos meses siguientes á aquel en que los hubiere devengado, tendrá éste derecho á rescindir el contrato y á que se le devuelva la fianza de garantía, pero no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata mientras no haya formalmente solicitado la rescisión.

CONDICIÓN 36.

Rescisión por conveniencia del Ayuntamiento.

Si el Ayuntamiento le conviniera y resolviera organizar el servicio de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otras dependencias municipales de esta ciudad, que ahora se hace por adjudicación, con la brigada destinada á este objeto, en otra forma que lleve consigo como consecuencia la suspensión de dicha brigada, y por lo tanto la terminación de la contrata antes de fluído el período de duración de la misma, ó bien implantasen nuevas máquinas y aparatos que modifiquen en el funcionamiento de los servicios que se prestan por las actuales brigadas, tendrá derecho el Excmo. Ayuntamiento á rescindir la referida contrata, abonaudo al adjudicatario en concepto de indemnización siete jornales ordinarios por cada carro que haya facilitado diariamente durante el período de dos meses anterior á la fecha de dicha resolución, y devolviendo la fianza definitiva.

En el caso de rescisión por las causas indicadas en esta condición, el contratista no tendrá derecho á indemnización alguna contra la misma.

CONDICIÓN 37.

Reclamaciones del contratista.

Durante el período de la contrata no podrá el adjudicatario pedir aumento en el precio de los jornales, ni disminución de los de trabajo de la jornada, ni alteración de lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en caso de haber es suso originados por fuerza mayor debidamente justificadas.

CONDICIÓN 38.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el art. 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1904 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CONDICIÓN 39.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El adjudicatario dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudes podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

CONDICIÓN 40.

Real orden de 28 de Julio de 1902.

La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere la condición 19 se entenderá adicionada con las que se consignaron en la Real orden de 28 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 25 de Abril de 1907.—El Jefe de Urbanización y Obras, Pedro Faqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas del concurso que deberán regir en la contrata para el servicio de carros y carruabas destinados á los trabajos de la brigada de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otras dependencias municipales, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se comprometo á efectuar dicho servicio, con arreglo á lo prescrito en dichos documentos, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

Además se acompaña el recibo del último trimestre de contribución que exige la condición 21, y podrán continuarse cuantas mejoras se crean convenientes en utilidad del servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 15 de Febrero de 1908.—El Alcalde constitucional, Domingo J. Sanllehy.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

S—2620

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BAENA

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en expediente que se sigue á instancia de Catalina García La O y Castro, vecina de esta villa, con domicilio en la aldea de Albendin, se dictó auto con fecha 16 de Diciembre último declarando la ausencia en ignorado paradero del marido de aquella, Juan Mateo Uclés Arroyo, y se llama á éste y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que comparezcan á ejercitar ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baena á 27 de Enero de 1908.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, José Santana. X—3352

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado José Hidalgo Mugino, natural de Almuñécar, hijo de José y Hermenegida, vecino que fué de esta capital, Gran Vía, 28, soltero, calderero, y de treinta y tres años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito San Mateo 7, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca y detención de dicho reo.

Dada en Granada á 27 de Enero de 1908.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Licenciado Carmelo Martínez. JO—813

D. Fernando Merozo y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que retendra se tramita demanda de juicio ordinario de mayor cuantía formulada por el Procurador D. José Sedeño Fernández, en nombre de D. José María Villalobos Navarro, como marido y representante legal de su esposa Doña Rita Gallardo y Gallardo, contra Doña Isabel Sánchez Yago, Don Antonio Almodóvar Martínez y Doña Remedios Sánchez Marcelo, cuyo domicilio se ignora, para que se declaren extinguidos totalmente, ordenando su cancelación en el Registro de la propiedad de esta capital, una hipoteca especial constituida por Doña Rosalía Escobar Gómez, á favor de Doña Isabel Sánchez Yago, en garantía de un préstamo que le hizo, importante 8 500 pesetas, en escritura otorgada en esta ciudad en 23 de Mayo de 1881, ante el Notario D. Pablo Acetuno y Torres; una anotación preventiva de embargo, ordenado en providencia fecha 27 de Julio de 1882, dictada en autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Antonio Almodóvar Martínez, contra Doña Rosalía Escobar Gómez, en el Juzgado del distrito del Campillo de esta ciudad y Escribanía de D. José Olóriz sobre pago de 3 500 pesetas, intereses del 8 por 100, y las costas.

Otra anotación preventiva de embargo ordenado en providencia, fecha 8 de Junio de 1883, dictada en autos ejecutivos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital y Escribanía de D. Ricardo Sánchez Ramos, á instancia de Doña Isabel Sánchez Yago, contra Doña Rosalía Escobar Gómez, sobre pago de 8 500 pesetas, réditos y costas.

Una hipoteca especial constituida por Doña Rosalía Escobar Gómez á favor de Doña Remedios Sánchez Marcelo, en garantía de un préstamo que le hizo de 15 000 pesetas, en escritura otorgada en Granada á 2 de Marzo de 1877 ante el Notario D. Antonio Sánchez Moreno, que gravan las fincas que se describirán, propiedad de la Doña Rita Gallardo; como asimismo una hipoteca constituida en escritura otorgada en Granada á 5 de Junio de 1832 ante el Notario D. Antonio del Rey, para responder al buen desempeño de la administración de bienes de la Sra. Marquesa de las Hornasas, que entre otras fincas gravan las que se mencionarán bajo los números 5.º y 7.º, y un censo redimible de población á favor del Estado de 250 pesetas de principal, sin constar más datos que entre otras fincas gravan las que se expresan en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º

1.ª Una haza de 9 marjales 4 estadales llamada La Suerte, y otra haza de 3 marjales 90 estadales, que por estar unidas forman una sola finca de 12 marjales 94 estadales, ó 63 áreas 36 centiáreas, tierra de riego, término de Albolote, conteniendo la segunda 20 olivos; linda por Norte tierras de los herederos de D. Vicente Gallardo y olivares del Colegio de Santiago; Mediodía tierras del Estado y herederos de Manuel Martínez.

2.ª Otra haza de 84 marjales 70 estadales, ó 4 hectáreas, 43 áreas, 62 centiáreas, en el pago de los Arcos de Albolote,

con hilados de olivos, 107 campales y un pedazo de viña que ocupa 24 marjales, con más de 4 400 cepas; linda Poniente tierras del Colegio de Santiago; Norte las de Pampa, hoy D. Francisco Cachazo; Sur y Levante las de los herederos de D. Vicente Gallardo, que divide la acequia del primer ramal.

3.ª Otra haza de tierra de 51 marjales, sin respecto á medida, de riego, y 342 olivos, ó sean 2 hectáreas, 69 áreas, 28 centiáreas, situado en el pago de los Arcos de Albolote; linda Norte con tierras que fueron de los Sres. Suleisas; Levante D. Antonio Peros Santiago y D. Francisco Cachazo; Sur el Estado, y Poniente otras de los herederos de D. Vicente Gallardo.

4.ª Otra haza de 57 marjales 76 estadales, ó 3 hectáreas 96 áreas, situada en el pago de las Cruces ó Calvario, con olivos; linda Norte tierras de los Propios de Granada y herederos de Subiza; Sur D. Cayetano Arredondo y D. Antonio López Martínez; Levante camino de Monclín; Poniente vereda que va al pago de la Sierra y acequia del segundo ramal.

5.ª Otra haza de 32 marjales, tierra calma, con olivos campales alrededor, ó 1 hectárea, 16 áreas, 16 centiáreas, conocida por la Cerca de Pampa, situada en Albolote; linda Levante olivares de D. Manuel Gómez Morales; Sur herederos de D. Vicente Gallardo; Poniente y Norte callejón que va á los Arcos.

6.ª Otra haza de 50 marjales, de olivos, ó 2 hectáreas 64 áreas, pago Cañada de Pampa, en Albolote; linda Levante D. Francisco Arredondo; Sur D. Manuel Martínez García; Poniente D. Juan de Dios Navarro, y Norte Doña María Caalina Ramírez.

7.ª Una haza de 14 marjales, con olivos, ó 73 áreas y 92 centiáreas, en el pago de los Arcos de Albolote; linda Levante herederos de D. Manuel Gómez Morales; Poniente callejón de los Arcos, y Sur herederos del Sr. Gómez Morales.

8.ª Un huerto llamado de Cobo, con su cerca y una hilla de olivos, en término de Albolote, pago del Callejón; linda saliente herederos de María Martín; Mediodía y Poniente camino que va á Peligros, y Norte Juan Martín López.

Y en dichos autos se ha acordado por providencia de este día se emplaze por segunda vez á dichos demandados, quien su acción ó derecho represente ó sus causahabientes, por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezcan en los autos, personándose en forma dentro del término cinco días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Granada á 14 de Febrero de 1908.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. X—3356

HOYOS

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, se ha dictado providencia en el día de hoy acordando sea citado y emplazado por medio de cédula, la que será inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres á usar de su derecho, nombrando Procurador y Abogado que lo represente y defienda ante dicha Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día al en que se inserta la presente en el último periódico oficial de los dos mencionados, le parará el perjuicio á que haya lugar al procesado por el delito de disparo de arma de fuego y amenazas Julián Matilla Jiménez, natural de Sahugo, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, vecino de Ejas, de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Manuel y Filomana, de oficio ex Secretario de Juzgado municipal, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para cumplir con lo mandado y sirva de citación y emplazamiento en forma á referido procesado, expido la presente en Hoyos á 22 de Enero de 1908.—El Escribano Ladislao Martín. JO—753

D. Leoncio Vilastín Cabezas, Juez instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre el delito de estafa contra el procesado Julián Matilla Jiménez, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Julián Matilla Jiménez, de veintisiete años de edad, ex Secretario del Juzgado, vecino de Ejas y natural de Sahugo (Salamanca).

Dada en Hoyos á 23 de Enero de 1908.—Leoncio Vilastín.—De orden de S. S., el Escribano, Ladislao Martín. JO—757

HUÉSCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Juan José Fernández Moreno, de diez y siete años de edad, hijo de Juan Miguel y Dolores, soltero, natural y vecino del pueblo de Don Adrián, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido á prisión y extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización y costas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huéscar á 18 de Enero de 1908.—Deogracias de la Guardia. JO—758

IZNALLOZ

D. Anselmo Gil de Tejada y Caso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de falsedad Manuel Capilla Martínez, de estos vecinos, no constando sus demás circunstancias, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la

policia judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Iznalloz a 17 de Diciembre de 1907.—Anselmo Gil de Tejada.—El Escribano, Licenciado José Ortiz. JO—865

JAEÑ

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a los señores Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, manden proceder y procedan a la busca de los efectos que a continuación se relacionan, que fueron robados de la casa núm. 71 duplicado de la calle Maestra Alta, de esta ciudad, domicilio de D. Manuel Mesa Badoya, en los días del 11 al 17 del actual, y si fueren habidos se pongan a disposición de este Juzgado, con las personas que los tengan en su poder, si no acreditan su legitima procedencia; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 16 de Enero de 1908.—A. Rodríguez.—Por su mandado, Ricardo Velasco.

Efectos robados.

Una escopeta de fuego central, de un cañón del 12, de Eibar.—Otra escopeta de fuego central de un cañón del 16, también de Eibar.—Dos paraguas de seda, de caballero, negros, con puño de gancho.—Un paraguas de señora, con puño dorado, de seda negra.—Un centro de comedor, de plata Meneses.—Una bandeja de níquel.—Dos relojes de acero, de bolsillo, negros.—Un tapete de mesa de comedor, nuevo, encarnado y negro.—Dos cobertores oscuros.—Un gabán de paño de invierno color café, con forro de franela a cuadros formando diagonal.—Un traje de lana claro de verano para caballero.—Un traje para caballero, de lana de verano, oscuro.—Otro traje de lana de verano claro para caballero.—Otro traje de lana oscuro de invierno para caballero.—Una capa de señora de astracán color carmesí.—Un cántaro de lata con tapadera, que contenia una arroba de aceite.—Una falda de mesa de camilla azul con puntas de festón encarnadas.—Un tapete de la misma mesa con estampación en negro y pajizo.—Seis tapetes de la misma clase más pequeños.—Una caja de lata con media arroba de azúcar en polvo.—Un centro dorado.—Una máquina fotografía instantánea, pequeña.—Tres centros formando cestas con sus tras bandejas.—Una americana de lana negra.—Un pantalón de la misma tela.—Un abrigo de verano, verdoso, con forro de seda color café con leche, manchado.—Una manta de seda encarnada con tigres estampados.—Dos cobertores blancos con franjas encarnadas.—Una colcha de piqué blanca con fleco de crochet, el cual estaba un poco roto.—Un mantón de invierno, negro, con listas del mismo color.—Un cordón de oro con guardapelo del mismo metal, con dos retratos.—Un mantón de Manila negro liso.—Una mantilla de toalla con puntas grandes.—Una velo corto.—Un juego para la cama, de Holanda, bordado con iniciales T. L. con hilo blanco de brillo.—Un abrigo de paño de verano, negro, con gasas, para señora.—Dos docenas de medias negras. Dos docenas de calcetines negros con listas blancas y encarnadas.—Un colchón de algodón de media cama, color crudo, con listas blancas y encarnadas.—Una colcha de la misma cama, azul y blanca.—Una colcha nueva de piqué azul y blanca para cama de matrimonio, con iniciales T. L. enlazadas.—Dos mantelerías con media docena de servilletas cada una, con cenefa encarnada y blanca e iniciales T. L. enlazadas.—Un traje de seda, negro, para señora.—Una chaqueta de seda azul marino, para señora.—Una capa de cristianar, de seda brochada, con encaje de seda color crudo alrededor.—Un pañuelo de Manila, de hombros, encarnado, sin fleco, teniendo los picos y el centro bordados en blanco. Un pañuelo de hombros, de seda, con fleco, encarnado y amarillo, de mora.—Tres pañuelos de seda, blancos, con jarretón.—Dos docenas de pañuelos de seda blancos, con jarretón de color.—Una pieza de tela blanca, de grano de oro.—Un reloj pequeño de pared, de cinta.—Unas vinagreras de plata, con cuatro tarros.—Un salero de plata, con su cucharita.—Once toallas de esponja blancas, marcadas en encarnado con iniciales T. L.—Una docena de sábanas de muselina, nuevas.—Seis juegos de media cama, con sus fundas de algodón.—Seis ídem íd. en mediano uso.—Dos juegos de media cama, de algodón, lisos.—Otro, nuevo, con encaje y fundas. Media docena de chambras nuevas de batista con encajes e iniciales T. L.—Una pieza de linón de escocia.—Una mantelería de doce cubiertos, macados en blanco con iniciales T. L., excepto media docena de servilletas que lo están en azul y encarnado.—Seis toallas de hilo sin marca, con media vara de fleco sin hacer.—Un faldellín de cristianar con encaje valenciano.—Un atillo completo.—Una docena de pañuelos de hilo con jarretón marcado con un ramito e iniciales T. L.—Media docena de camisetas de Holanda con encajes, y algunas marcadas en blanco con las iniciales T. L., para señora.—Media docena camisetas para señora, hilo y algodón, con tira bordada y encaje, marcada con las iniciales T. L.—Ocho juegos de algodón, para cama de matrimonio, marcados con letras grandes y chicas en blanco, con iniciales T. L.—Ocho pares enaguas blancas, nuevas y servidas, con tira bordada y encaje.—Dos colchas blancas de media cama, servidas.—Cuatro mantas color gris con cenefa blanca. Un colchón a listas gris y encarnadas, para cama de matrimonio.—Seis colchones de media cama, blancos, con listas azules.—Una colcha de media cama, crochet, blanca, con fleco.—Tres colchas blancas, pequeñas, para cuna.—Cuatro sábanas de hilo para cuna, bordadas, con iniciales T. L.—Una falda de alpaca, color carmesí, con alforjillas por abajo.—Un matiné de seda cruda, con encaje y tira bordada.—Una falda de seda cruda, con volante y una tira azul.—Media docena camisetas de caballero, nuevas, con plieguecitos, marcadas con las iniciales F. M.—Media docena de calzoncillos de hilo, blancos, marcados con las iniciales F. M.—Media docena de camisetas, color crudo.—Media docena de pañuelos hilo, con jarretón, marcados con la inicial L.—Una toquilla de pelo de cabra, blanca.—Seis camisetas blancas de caballero, con pechera de piqué.—Cuatro camisetas para caballero, de seda cruda, marcadas con iniciales M. M.—Media docena de calzoncillos de hilo y algodón para caballero, con las iniciales M. M.—Una camiseta negra, con listas blancas.—Otro celeste, con listas blancas.—Media docena de camisetas blancas y cruzadas, con iniciales M. M.—Un cortinón de balcón, con listas azules y blancas.—Un bastón de ébano con una galleta de plata e iniciales casi imperceptibles «Gil».—Un traje de tricó negro, a listas.—Un chaquet negro.—Cuatro sábanas de algodón, de un ancho, sin hacer.—Cuatro juegos completos de cama pequeña, usados, con marca I. E., encarnada, y encaje crochet.—Una colcha de cama pequeña, con fleco.—Media fanega de garbanzos.—Dos saleros pequeños, de plata.—Media fanega de nueces.—Ocho cortinas blancas de encaje.—Una docena de toallas de uso, marcadas con T. L.—Media pieza de tela de seda cruda.—Una colcha de linón sin hacer.—Un pañuelo de seda chino.—Un chaquetón de campo, color ceniza, con coderas negras y forro

de layeta encarnada.—Una docena de platos de china para postres, con ramos dorados. JO—759

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a José Romarís Creo, de veintitrés años de edad, hijo de José y de María, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión comercio, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del José Romarís Creo, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 24 de Enero de 1908.—Antonio de Lara Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—760

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Francisco Pajuelo Gil, alias Farolero, de treinta y seis a treinta y ocho años de edad, natural de Villamartin, vecino de ídem, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Francisco Pajuelo Gil, alias Farolero, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 27 de Enero de 1908.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—867

JERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Romero Cortés, de treinta años, hijo de Antonio y Manuela, soltero, natural de Valle de Aldalagis y vecino de Antequera, y Luis Cortés Cortés, de catorce años, hijo de Juan Antonio y Josefa, soltero, natural y vecino de Santa Fe (Granada), y ambos castellanos nuevos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Granada y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por hurto, núm. 80 de 1907; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de los susodichos procesados.

Jergal 26 de Enero de 1908.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—906

LA CAÑIZA

D. Antonio Facorro Fijo, Escribano, actuario del Juzgado de instrucción de la Cañiza.

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye en averiguación de los causales de la muerte de Agustín Rodríguez Cartelle, vecino que fué de Santiago de Covelo, cito a Benito Rodríguez Antón, único hijo del finado, vecino de dicha parroquia de Santiago de Covelo y ausente en ignorado paraje de la ciudad de Lisboa, del Reino de Portugal, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que se inserte copia de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia, sita en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, a fin de que enterado de las prescripciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal manifieste si quiere mostrarse parte en el procedimiento y renuncie a no a la indemnización que por daños y perjuicios pueda corresponderle; prevenido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a dicha ley.

La Cañiza 19 de Enero de 1908.—Antonio Facorro. JO—761

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de una potra de año y medio, alzada un metro 37 centímetros, pelo castaño, raza andaluza, con el hierro de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola; y una yegua de seis años, de un metro 40 centímetros, y pelo negro, raza andaluza y con el hierro de la Compañía aseguradora en la pierna izquierda, pertenecientes a Juan Mansélez Alcover, hecho que tuvo lugar en la tarde del día 20 de Diciembre último en un barranco del sitio Fábrica La Loza, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos de que de no verificarlo les pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados individuos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la cárcel de este partido, y a la busca de las caballerías hurtadas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitimidad.

Dada en La Carolina a 25 de Enero de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—816

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Nachado, de unos veinticuatro años, natural y vecino de Ubeda, con domicilio en la calle del Pintor, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que

de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 27 de Enero de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón y Magaña. JO—817

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, recaído en autos sumariales por hurto de ropas y efectos a Juan López y Francisco Lieba contra José Machado, se ha acordado citar en forma al testigo Juan Millán Biedma, que se dice vecino de la ciudad de Ubeda, y cuyo actual paradero se ignora, haciéndole saber que en el término de diez días, siguientes a la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, que tiene su sala de audiencia en la calle Santa Teresa, núm. 27, para prestar declaración en indicado proceso.

Y al objeto de que llegue a su conocimiento y surta sus efectos la citación, apercibiendo que si no comparece dentro del término referido le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido y firmo la presente en La Carolina a 27 de Enero de 1908.—El Escribano, Antonio Manjón. JO—818

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Jesús Hernández, sin que conste su segundo apellido, vecino que fué de Salamanca, en cuya ciudad se le expidió cédula personal con el núm. 14.880 el año de 1906, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar indagatoria, notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión, pues así se ha acordado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policia judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto Jesús Hernández, del que no constan señas particulares, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

En Ledesma a 25 de Enero de 1908.—Francisco Otero de la Torre.—El Escribano, Julio Rodríguez y Meire. JO—819

LERIDA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Higinio Mayoral Ibarra, de veinte años de edad, zapatero, casado con Silvestra Piazuelo, natural y vecino de Zaragoza, bautizado en la parroquia de San Pablo, hijo de Jacinto y de Catalina, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto declarando concluso el sumario seguido contra el mismo y otro sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policia judicial, procedan a la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las prisiones preventivas del partido.

Dada en Lérica a 22 de Enero de 1908.—Mariano García Puente.—Por su mandado, Manuel Cardona. JO—762

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Mariano Gualter Navarro, de diez y nueve años de edad, de oficio pintor, soltero, hijo de Mariano y de Dolores, natural y vecino de Barcelona, y Juan Torres Padrisa, de diez y nueve años, soltero, marinero, hijo de José y María, natural y vecino de Reus, y cuyo paradero actual de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para notificarles el auto dictado en el sumario que se les sigue sobre estafa, declarando concluso y emplazarles para ante la Superioridad; apercibidos con ser declarados rebeldes, caso de que no lo hicieren.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policia judicial, procedan a la busca y captura de referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las prisiones preventivas de este partido.

Dada en Lérica a 27 de Enero de 1908 Mariano García Puente.—Por su mandado, Manuel Cárdenas. JO—907

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Balagué Gual, alias el Negro de Gabarra, de cuarenta y tres años de edad, viudo, labrador, hijo de Celedonio y de Isabel, natural y vecino de Gabarra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto declarando concluso el procedimiento y emplazarle ante la Superioridad; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policia judicial, procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las prisiones preventivas de este partido.

Dada en Lérica a 28 de Enero de 1908.—Mariano G. Puente.—Por su mandado, Manuel Cárdenas. JO—908

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de esta día, dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Vicente Tarón y Resca, en nombre de Doña Josefa Fernández Santamarina, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de D. Pedro

Alvarez y Fernández y que se la nombre administradora de los bienes del causante, ha acordado publicar este segundo edicto, que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y se fijará otro en el sitio público del Juzgado, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes por término de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil; haciéndose saber que solicita la administración la Doña Josefa Fernández Santamarina, como madre del ausente; previniéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Madrid 24 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Felipa Torres.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—3360

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Nicomedes Hurtado de Sando se tramita expediente promovido por el Procurador D. Roque Soriano y Jiménez, en nombre y representación de D. Ramón Gómez de Barreda y López, para que se declaren herederos abintestato de su esposa Doña Rosario Matheos y Castelló, que falleció sin testar en esta ciudad, de donde era natural y vecina, el día 19 de Noviembre del pasado año 1907, a sus hermanos de un solo vínculo, llamados D. Enrique Antonio y Doña María de la Concepción Matheos y Bajarano; a su sobrina carnal Doña María de la Concepción Moreno y Matheos, en representación de su difunta madre Doña María de la Concepción Matheos y Castelló, hermana de doble vínculo de dicha causante, y a su viudo el mencionado D. Ramón Gómez de Barreda y López, en la cuota legal usufructuaria que el Código civil le asigna, en cuyo expediente, por providencia de esta fecha se ha acordado, cumpliendo lo prevenido en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar la muerte sin testar de la causante, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, núm. 33, a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, se expide el presente en Sanlúcar de Barrameda a 6 de Febrero de 1908.—Joaquín Tuñas—El Escribano, por el Sr. Hurtado, P. H., Manuel de Diego. X—3357

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria incoado en este Juzgado a instancia de Doña Primitiva Brizuela Hernández, vecina de esta ciudad, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Agapito Díez Gutiérrez, he dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el infrascrito actuario, dijo que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de D. Agapito Díez Gutiérrez; publíquese esta declaración, llamando a la vez al D. Agapito por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, como lugar del último domicilio del ausente, e insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y se nombra representante del D. Agapito, durante su ausencia, a su esposa Doña Primitiva Brizuela Hernández, transfiriéndola la administración de los bienes del matrimonio y facultándola para tolos los actos en que sea necesaria dicha representación, así en juicio como fuera de él, con las limitaciones establecidas en el art. 188 del Código civil, y con la obligación de sostener las cargas del matrimonio.»

Así lo acordó y firma el Sr. D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en Valladolid a 11 de Febrero de 1908, de qua doy fe.—Carlos Hernández.—Ante mí, Rafael P. de la Cuesta.»

En su virtud, se publica esta declaración por medio del presente edicto, llamando al ausente D. Agapito Díez para que en término de dos meses comparezca en este Juzgado a hacer uso de su derecho, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid a 11 de Febrero de 1908.—Carlos Hernández.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. X—3358

Jurisdicción de Guerra.

TUY

D. José Alvarez Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado del mismo regimiento Salvador Barreiro Muñoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Joaquín y Serafina, natural de Riofrio, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Mondariz, provincia de Pontevedra, avecindado en Riofrio, de veintiduatro años de edad, de estado soltero y oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, en la ciudad de Tuy, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Dada en Tuy a 6 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, José Alvarez.—Por su mandato, el Secretario, Julio Alvarez. JG—248

D. Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se instruye al cabo de este regimiento José López Ríos por faltar a la concentración llevada a cabo con motivo de las maniobras verificadas en la segunda quincena de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado cabo, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Martul, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Lugo, avecindado en ídem, de veinticinco años de edad, de oficio tablero, estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Tuy, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Tuy a 17 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Rafael Verdiguier.—Por su mandato, el Secretario, Juan Martín. JG—249

D. Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este regimiento José Lara Laborida por faltar a la concentración llevada a cabo con motivo de las maniobras verificadas en la segunda quincena de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Antonio y de Benita, natural de Santa Comba, Ayuntamiento de San Ciprián, Concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Currás, de veinticinco años de edad, de estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 563 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, en la ciudad de Tuy, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios a que tenga lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Tuy a 7 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Rafael Verdiguier.—Por su mandato, el Secretario, Juan Martín. JG—250

D. Santiago Taboada Goya, primer Teniente del Regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente instruido al soldado en situación de reserva activa José Rodríguez Simeón por faltar a la movilización ordenada por Real orden de 13 de Julio último (D. O. número 152).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Rodríguez, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Trasmiras, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Tremiras, Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Tuy, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, y caso de no verificarlo se le seguirán los perjuicios a que haya lugar, declarándosele rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias a fin de conseguir la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria surta sus efectos, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Tuy a 9 de Enero de 1908.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Santiago Taboada.—Por su mandato, el Secretario, Cándido Meléndez. JG—298

D. José Alvarez Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por el delito de deserción se instruye al soldado del mismo regimiento Ramón Martín Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Amariz, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, provincia de Orense, de veintiséis años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, en la ciudad de Tuy, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tuy a 11 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, José Alvarez.—Por su mandato, el Secretario, Julio Alvarez. JG—299

VALENCIA

D. José Javaloyes López, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Valencia, Juez instructor del expediente judicial que se sigue al carabinero licenciado Julián Flores Remedios por la falta grave de empeñar su nombramiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo Julián Flores Remedios, hijo de Adrián y de Pura, natural de Badajoz, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio marmolista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente despejada, señas particulares ninguna, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Carabineros, de esta ciudad, para notificarle el correctivo que le fué impuesto por la Autoridad judicial de esta región como resultado del expediente judicial que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Valencia a 16 de Enero de 1908.—José Javaloyes. JG—309

VALLADOLID

D. Manuel Martín González de la Fuente primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor

del expediente formado al recluta Cándido Fernández Rodríguez por haber faltado a concentración en la zona de reclutamiento de Oviedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Cándido Fernández Rodríguez, hijo de José Fernández y de María Rodríguez, natural de Grado, Ayuntamiento de Oviedo, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de veintitres años de edad, estatura un metro 620 milímetros, su estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en la causa que le instruye por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, debidamente custodiado, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid a 14 de Enero de 1908.—Manuel Martín González. JG—251

VIGO

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al cabo Juan Palenzuela del Barrio.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el esbo Juan Palenzuela del Barrio, hijo de Facundo y de Angela, natural de Cavico de la Torre, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Baltanás, provincia de Palencia, distrito militar de la séptima región, nació en 5 de Mayo de 1881, de oficio jornalero, edad veintiséis años, su estado soltero, su estatura un metro 615 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz ancha, barba nascente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire parcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué afiliado para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia.

Vigo 1.º de Enero de 1908.—Carlos Estévez. JG—258

D. Juan Almazan Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de reserva activa José Uzal Mosquera por la falta grave de no haberse presentado a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José Uzal Mosquera, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Teo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Teo, provincia de la Coruña, avecindado en Teo, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 18 de Mayo de 1881, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color bueno, frente espaciosa, aire natural, fué afiliado quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 6 de Enero de 1908.—Juan Almazán. JG—261

Jurisdicción de Marina.

VALENCIA

D. José del Romero Despujols, Alférez de navío de la Armada, agregado a la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la causa contra Higinio Martínez Sánchez por delito de insulto de palabra al Oficial de guardia del cañonero Vicente Yáñez Pinzón.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del paisano Higinio Martínez Sánchez, natural de Alicante, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, de oficio trabajador del muelle, acusado del delito mencionado, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de quince días se presente en este Juzgado de Marina; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a mi disposición.

Valencia 16 de Diciembre de 1907.—José del Romero.—Por su mandato, Joaquín Sebastián. JM—8

VIGO

D. José Luis Coloma, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de sumaria que se sigue contra varios camareros del vapor inglés Aragón por el supuesto delito de estafa.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Lama Trigo en este Juzgado, cuyas señas personales se ignoran, tiene cuarenta y nueve años de

edad, natural de Arcade, Ayuntamiento de Blancos (Orense), casado, de oficio jornalero, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de noventa días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a esta Comandancia y a mi disposición.

Vigo 16 de Enero de 1908.—V.º B.º—José Luis Coloma.— Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—21 bis.

VILLAGARCIA

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito de esta capital José Manuel Mondragón Rubianes, hijo de Juan y de Josefa, natural de Trabanca (Villagarcía), de treinta años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, a responder a los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía 1.º de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José de Manterola. JM—40

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Ramón Angueira Boga, hijo de Primo y de Rosalía, natural de Padrón, de treinta años de edad, en la actualidad en Buenos Aires, a responder a los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía 5 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José de Manterola. JM—46

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Manuel Díaz Otero, hijo de José y Carlota, natural del Grao, de treinta años de edad, en ignorado paradero, a responder a los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Villagarcía 5 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José de Manterola. JM—47

VILLAJOSOSA

D. Enrique Cebrián Montolio, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina y Comandante del trozo de marinería de Villajoyosa.

Hago saber que habiendo sido llamado al servicio activo el inscrito de este trozo Gaspar Bañon Lloret, núm. 6 del actual alistamiento, hijo de Pedro y Vicenta, natural de Villajoyosa, y cuyas señas personales son: cuerpo crecienta, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente regular, nariz chata, boca regular, barba ninguna, color trigüeño, ctras particulares ninguna; deberá presentarse en esta Ayudantía de Marina en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no ejecutándolo será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades dispongan la busca y captura de este individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Villajoyosa 9 de Enero de 1908.—El Comandante del trozo, Enrique Cebrián. JM—15

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 557.859, expedido por este establecimiento en 20 de Mayo de 1904 a favor de Doña Telesfora y D. Matías García Zarza, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—3361

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 604.046, expedido por este establecimiento en 10 de Octubre de 1906 a favor de D. Juan Ramón Hermoso y Ortega, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 31 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Febrero de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—3362

Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en cumplimiento del art. 15 de los estatutos, se convoca a junta general ordinaria para el día 9 de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Alameda de Mazarredo, núm. 20, hotel, y a la extraordinaria que se celebrará a continuación para tratar de modificaciones que afectan a los artículos 12, 18, 20, 21 y 29 de los estatutos.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán de-

positar previamente sus acciones ó resguardos que acrediten su propiedad con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la Sociedad, en las cuales estarán a su disposición desde el día 1.º de Marzo, a las horas de oficina, el balance y cuentas del ejercicio.

Bilbao 19 de Febrero de 1908.—El Presidente del Consejo de administración, Fernando María de Ibarra. X—3363

Banco de Valls.

Resumen del balance verificado en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Cartera, Accionistas, Mobiliario, Fincas, Obras públicas, etc.

Valls 31 de Diciembre de 1907.—El Tenedor de libros, M. Domingo Carreras.—El Administrador, Antonio Massó. X—3363

La Educación.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Bienes, Acciones en cartera, Caja, Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas.

El Tenedor de libros, Enrique Marrugat.—V.º B.º—El Vicepresidente, Sebastián Pascual. — El anterior balance fue aprobado por la junta general de accionistas celebrada el día 16 del corriente. Barcelona 20 de Febrero de 1908.—El Secretario, Agustín Valls. X—3361

Compañía Naviera Hacht.

Balances general de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Vapor Bachi, Fondo de reserva, Fondo de seguro, etc.

Bilbao 31 de Diciembre de 1907.—Los Directores-Gerentes, Hijos de Astigarraga. X—3365

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL BORTAS, Dia 22, Dia 24. Rows include Deuda perpetua al 4%, Deuda al 5%, Bancos y Sociedades.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETROS, Humedad, DIRECCIÓN, VIENTOS, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.— Lunes 24 de Febrero de 1908.

Table with columns for Observaciones, Estado del cielo, Estado del mar, Viento, Temperatura, Humedad, etc. Lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase. 20 pesetas.
Segunda idem. 12
Tercera idem. 8

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

- La educación moral de la mujer, un tomo. 2'50
La educación moral del hombre. 2
Teoría del Derecho, un tomo, 8.º. 3
Filosofía de la Caridad, un tomo, 4.º. 2
El Evangelio del hombre, un tomo, 8.º. 1
El materialismo es la negación de la libertad. 1
La elocuencia de los números, un tomo, 8.º. 2'50
La moral democrática, un tomo, 8.º. 1
Problemas sociales, un tomo, 8.º. 1
Mi religión, de León Tolstoi, un tomo, 8.º. 2
La Verdad, un tomo, 8.º. 1'50

NOVELAS ORIGINALES

- Evangelina, un tomo, 8.º. 2
Violeta, un tomo, 8.º, 5.ª edición. 2
El lobumano, un tomo, 8.º, 4.ª edición. 2
Abnegación, un tomo, 8.º. 2'50
El General Metin, un tomo, 8.º. 2
La Cariátide, un tomo, 8.º, 2.ª edición. 1'50
¡Golines!, un tomo, 8.º. 2
Concepto real del Arte en la Literatura. 1'50
La Trinidad, un tomo, 8.º. 1
Amanisquis (novela sensacional), de Canta Claro, un tomo, 8.º. 2

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DIA

San Matías, apóstol, y San Protostato, Obispo y mártir.

ESPECTACULOS

- REAL.—A las 8 y 11/2.—(Función 63 de abono.—37 del turno 2.º.—Los pescadores de perlas.
ESPAÑOL.—A las 4 y 11/2.—El crimen de ayer.
PRINCESA.—A las 9.—Peláez.—Señora ama.
ZARZUELA.—A las 7.—Vermouth de moda.—La patria chica.—La balada de la luz.—Bohemios.—Santos é Meigas.
APOLLO.—A las 7.—El género infimo y Duetistas Iris Andreece.—La reina mora.—Viento en popa y Duetistas.—Bohemios.
LARA.—A las 8 y 11/2.—En cuarto creciente.—El tercer demonio.—Los intereses creados.
COMICO.—A las 7.—El señorito.—¡Ole con ole!—La noche de Reyes.—Alma de Dios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

- Nueva ley Electoral, edición económica (folleto); Idem id. id., comentada por D. José Lon Albareda, y con formularios, en rústica. 0,50
Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto). 0,25
Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela. 3,50
El policía práctico, en rústica. 3
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica. 0,50
Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica. 3
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica. 3,50
Reglamento de Telégrafos, rústica. 0,40
Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica. 3,25
Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica. 0,25
Reglamento para el régimen de la Minería. 1
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento. 0,50
Novedísima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad.—Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.—Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo.—Varias Reales órdenes complementarias. 1

- Legislación de Beneficencia general. 0,50
Reglamento de Beneficencia particular. 1
Contratación de servicios provinciales y Municipales. 1
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas. 0,50
Reglamento de la ley de Caza. 0,25
Programa de oposiciones á la carrera diplomática. 0,25
Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela. 2,50
Montepío de Médicos titulares. 0,50
Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica. 1
Aranceles de Aduanas, primera edición. 2
Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabético. 3
Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades. 1
Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela. 3
Programa para los exámenes de Aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes). 0,75
Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes). 1